



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE ENERO DE 2016	7657
-----------	-----------------------	---------------------	------



Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

No.- 5143

## ACUERDO



**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS FISCALÍAS REGIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL SISTEMA PENAL MIXTO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 9 y 10 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco*; 5, 6, 7 Fracción III, y 16, Fracción III, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado se emite el siguiente acuerdo:

### CONSIDERACIONES

- I. Que es facultad del Titular de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, diseñar Planes y Programas Estratégicos, así como crear unidades administrativas que resulten necesarias para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía, precisando su circunscripción de competencia territorial con el propósito de lograr una eficaz y oportuna prestación del servicio de procuración de justicia
- II. Que nos encontramos en un período de transición de sistemas de justicia penal en el Estado, y para estar en condiciones de establecer e identificar los procesos, términos y condiciones de las acciones a seguir para eficientar los recursos humanos y materiales de la institución, se ha diseñado un Plan Estratégico de Liquidación del Sistema Penal mixto, que concibe la creación de sedes regionales de las Fiscalías del Ministerio Público Investigador para un mejor funcionamiento y contribución de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado en cuanto al sistema penal mixto se refiere
- III. Que las Fiscalías Investigadoras del Ministerio Público Regionales, con autonomía técnica y operativa, ejercerán su competencia conforme lo señalado en la Ley Orgánica de esta Institución, con facultades en materia de Averiguaciones Previas, Consignación, Adscripción, asistidos por la Policía Investigadora, Servicios Periciales, con vigilancia del respeto a los Derechos Humanos, atención

a la víctima o el ofendido del delito, entre otros, en los términos contenidos en la Ley de la materia, permitiendo disponer de elementos que permitirán proporcionar una rápida y completa respuesta a los requerimientos y necesidades de procuración de justicia; por lo anterior tengo a bien

### ACORDAR

**PRIMERO.** Se establecen como Unidades Administrativas denominadas Fiscalías Regionales del Ministerio Público Investigador integradas dentro del Sistema Penal Mixto, con la circunscripción territorial que se precisa, y las facultades señaladas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado, las siguientes:

#### REGION 1

1.- Fiscalía Regional a cargo de un Fiscal del Ministerio Público Investigador, con sede en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, cuya extensión territorial comprende los municipios de:

- A. Teapa.
- B. Tacotalpa.
- C. Macuspana (donde desde octubre de 2012 se opera el Sistema Procesal Acusatorio Oral Adversarial)
- D. Cd. Pemex, Macuspana.
- E. Jalapa.

Sede regional que empezará a operar a partir del día 15 de diciembre del año que transcurre.

#### REGION 2

2.- Fiscalía Regional a cargo de un Fiscal del Ministerio Público Investigador, con sede en la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, cuya extensión territorial comprende:

- A.- Villa Vicente Guerrero, Centla.
- B.- El municipio de Centla, Tabasco;

Sede regional que empezará sus operaciones a partir del 15 de febrero del 2016.

#### REGION 3

3.- Fiscalía Regional a cargo de un Fiscal del Ministerio Público Investigador, con sede en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, cuya extensión territorial comprende los municipios de:

- A.- Cunduacán.
- B.- Jalpa de Méndez.
- C.- Nacajuca.

Sede regional que iniciará sus trabajos a partir del día 15 de febrero del año 2016

**REGION 4**

4.- Fiscalía Regional a cargo de un Fiscal del Ministerio Público Investigador, con sede en la Villa La Venta, Huimanguillo, cuya extensión territorial comprende:

- A.- Villa La Venta, Huimanguillo
- B.- Villa Sánchez Magallanes, Cárdenas

Sede regional que empezará a operar a partir del lunes 14 de marzo de 2016

**REGION 5**

5.- Fiscalía Regional a cargo de un Fiscal del Ministerio Público Investigador, con sede en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, cuya extensión territorial comprende:

- A.- El municipio de Paraíso.
- B.- El municipio de Comalcalco.
- C.- La Villa Tecolutilla, Comalcalco.

Sede regional que empezará sus funciones a partir del 15 de abril del año 2016

**REGION 6**

6.- Fiscalía Regional a cargo de un Fiscal del Ministerio Público Investigador, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, cuya extensión territorial comprende los municipios y la Villa de:

- A.- Tenosique
- B.- Balancán
- C.- Emiliano Zapata
- D.- Jonuta
- E.- Villa El Triunfo, Balancán

Sede regional que empezará a operar a partir del día 15 de abril de 2016

**REGION 7**

7.- Fiscalía Regional a cargo de un Fiscal del Ministerio Público Investigador con sede en la Ciudad de Huimanguillo, cuya extensión territorial comprende:

- A.- El municipio de Huimanguillo
- B.- La Villa Estación Chontalpa, Huimanguillo

Sede regional que empezará sus labores a partir del 30 de mayo de 2016

**REGION 8**

**8.-** Fiscalía Regional a cargo de un Fiscal del Ministerio Público Investigador, con sede en la ciudad de Cárdenas, cuya extensión territorial comprende las demarcaciones de:

A.- El municipio de Cárdenas

B.- C-9 Plan Chontalpa, Cárdenas

Sede regional que iniciará operaciones a partir del 16 de octubre de 2016

**REGION 9**

**9.-** Fiscalía Regional a cargo de un Fiscal del Ministerio Público Investigador, con sede en el municipio de Centro, cuya extensión territorial comprende:

A.- El municipio de Centro

B.- La Villa Luis Gil Pérez, Centro

C.-La Villa de Ocuiltzapotlán, Centro

Sede regional que empezará sus trabajos a partir del 5 de diciembre de 2016

**SEGUNDO.-** Los expedientes de averiguaciones previas que se encuentran en trámite en las oficinas del Ministerio Público Investigador que se regionalizan, y con fecha de inicio del año 2011 a la fecha en que se suscribe el presente, serán diligenciados en la nueva Sede Regional que corresponda, a partir del día siguiente de la publicación de este Acuerdo.

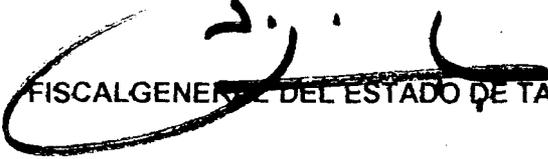
**TERCERO.-** Los legajos de averiguaciones previas que se encontraban en trámite en las oficinas del Ministerio Público Investigador que se regionalizan de los años 2010 hacia atrás, se remitirán para su estudio y análisis conveniente al área de Integración y Determinación que se encuentra ubicada en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado, ubicado en la Avenida Usumacinta, Colonia Gil y Sáenz, número 802, en el municipio de Centro, Tabasco, a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Cuando se decida el ejercicio de la acción penal, el expediente de averiguación previa se remitirá al juzgado competente del municipio en que se hayan cometido los hechos o a la Dirección de Amparos, Procedencia de Criterios de Oportunidad e Inconformidades, cuando lo procedente sea la Consulta del No Ejercicio de la Acción Penal, según sea el caso.

**QUINTO.-** Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado.

DADO a los diez días del mes de diciembre del año 2015, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DR. FERNANDO VALENZUELA PERNAS

  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO



Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz  
(antes El Águila). Villahermosa, Tabasco.  
Teléfono: 01 (993) 313 65 70.  
[www.fiscaliatabasco.gob.mx](http://www.fiscaliatabasco.gob.mx)

No.- 5144

## ACUERDO

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA SIGUIENTE DE FE DE ERRATAS, RESPECTO AL PARRAFO SEIS DE LA PAGINA TRES DE LA PUBLICACION CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO 7640 "D" DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015, DEL RESOLUTIVO DE ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA "JOSÉ ARMÍN MARÍN".**

**PRIMERO.-** Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, se encuentra Facultado para emitir el presente documento de acuerdo a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 Fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y derivado de la sesión ordinaria de Cabildo de Fecha 02 de Diciembre del 2015.

**SEGUNDO.-** Que revisada de nueva cuenta la Resolución por la que se autoriza a enajenar a Título Oneroso, un predio propiedad del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco a favor de los Posesionarios de la Colonia "José Armín Marín", Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Suplemento **7640 D**, de fecha 25 de Noviembre del 2015, la documentación pertinente exhibida, se advierte que dicha resolución presenta errores de texto que amerita su corrección mediante el presente instrumento, concretamente en el párrafo seis de la página 3 y cuyo texto dice:

- I. **Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble;** La propiedad se acredita con la copia certificada por la **Lic. Odette Carolina Lastra Garcia, Secretaria del H. Ayuntamiento, Constitucional de Emiliano Zapata**, de la Escritura Publica No 1,269 Volumen 145, de Fecha 23 Septiembre del 2011, pasada por la fe del **Lic. Francisco Mendez Azcuaga;** Notario Público número 2 con residencia en la ciudad de Tenosique, Tabasco, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 569 del Libro General de Entradas, a folios 2392 al 2400 del Libro de Duplicados Volumen 53; quedando afectado el predio Numero 13,631 a folio 30 del Libro Mayor Volumen 57.

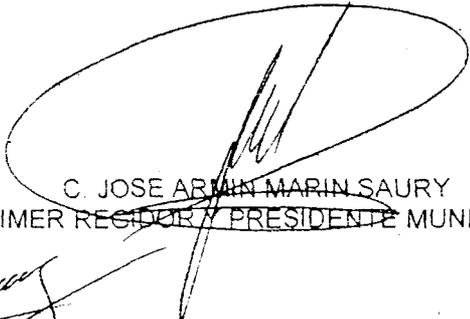
Y que ahora se corrige en los términos siguientes:

- I. **Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble;** La propiedad se acredita con la copia certificada por la **Lic. Odette Carolina Lastra Garcia, Secretaria del H. Ayuntamiento, Constitucional de Emiliano Zapata**, de la Escritura Publica No 484 Volumen 14, de Fecha 19 Noviembre del 2012, pasada por la fe del **Lic. Miguel Chacon Alvarez;** Notario Público número 4 con residencia en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco bajo el número 665 del Libro General de Entradas, a folios 2818 al 2826 del Libro de Duplicados Volumen 54; quedando afectado el predio Numero 13,795 a folio 196 del Libro Mayor Volumen 57.

**TERCERO.-** Que para efectos legales a que haya lugar, las correcciones hechas mediante el presente documento, se tendrán como puestas en el Resolutivo de Enajenación a que hace referencia el encabezado y entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

**CUARTO.-** El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de cabildo de Fecha 02 de Diciembre del 2015; por lo que en cumplimiento a lo que establece los Artículos 2, 5, 7 y 11 Párrafo V del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se ordena la publicación inmediata del presente Acuerdo.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

  
C. JOSE ARMIN MARIN SAURY  
PRIMER REGIDOR / PRESIDENTE MUNICIPAL

  
DR. MANOLO GIMENEZ GOMEZ  
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

  
DR. PEDRO JESUS AZNAR PAVON  
TERCER REGIDOR

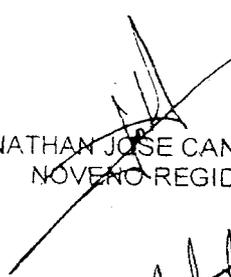
  
PROF. NEIL BARRIENTOS  
CUARTO REGIDOR

  
PROFRA. APOLONIA ANGELES CABRERA  
QUINTO REGIDOR

  
C. SERGIO VENTURA ARCHUNDIA MARIN  
SEXTO REGIDOR

*Nelly calvo lastra*  
C. NELLY CALVO LASTRA  
SEPTIMO REGIDOR

  
LAE. MANUEL LASTRA MACOSAY  
OCTAVO REGIDOR

  
MD, JONATHAN JOSE CANEPA SEGURA  
NOVENO REGIDOR

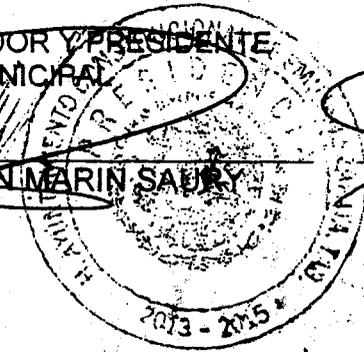
  
C. ISABEL GARCIA CABRERA  
DECIMO REGIDOR

  
PROFRA. MARTHA BEATRIZ MENDOZA  
GUZMAN  
DECIMO PRIMER REGIDOR

  
C. BENITA ROSARIO MENDEZ  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

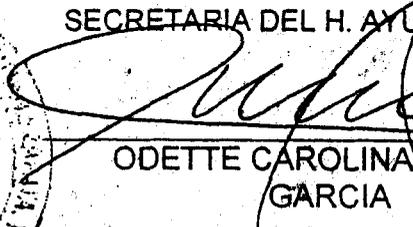
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

  
JOSE ARMIN MARIN SAURY  


SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

ODETTE CAROLINA CASTRO GARCIA


No.- 5137

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las quince horas del día seis de mayo de dos mil quince, reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Jorge Javier Priego Solís, Rufino Pérez Alejandro, Eduardo Antonio Méndez Gómez, Antonia Trinidad López Estrada, Lorena Concepción Gómez González, Beatriz Margarita Vera Aguayo, Adelaido Ricárdez Oyosa, Martha Patricia Cruz Olan, Nicolás Triano Rueda, Fidelina Flores Flora, Guadalupe Pérez Ramírez, Enrique Morales Cabrera, Leonel Cáceres Hernández, Lucy Osiris Cerino Marcín, Lorenzo Justiniano Traconis Chacon, Mario Alberto Gallardo García, Mario Díaz López y Samuel Ramos Torres, siendo Presidente el primero de los nombrados ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Roberto Augusto Priego Priego, con la dispensa de la Magistrada María Victoria Jiménez Ross, por encontrarse delicada de salud, con la finalidad de celebrar la décima octava sesión ordinaria de Plenos del primer período de labores de este cuerpo colegiado, y en cumplimiento al punto Quinto.- Asuntos Generales del orden del día, inciso a); en uso de la voz el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia somete al análisis, discusión y de ser procedente aprobación del Pleno, el proyecto de resolución elaborado por el Magistrado Mario Alberto Gallardo García, del expediente administrativo 08/2014 (VIII/2014-C) del índice de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia; relativo a la omisión de presentación de la declaración patrimonial por conclusión del encargo de la Licenciada Claudia Gallegos Pola, por lo que a continuación se procede al análisis de la resolución que se presenta y: -----

**VISTOS:** Para resolver los autos del cuadernillo de investigación administrativa **8/2014 (VIII/2013-C)**, instruido a la licenciada **Claudia Gallegos Pola**, exservidora pública al servicio del Poder Judicial del Estado de Tabasco, quien se desempeñaba con categoría de Secretaria Auxiliar adscrita a la Presidencia de éste Tribunal Superior de Justicia; y,

#### **R E S U L T A N D O:**

1. Por oficio DC/974/2014 de veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014) y dos anexos, signado por **Rubén Madrigal de Dios** encargado del despacho de la Dirección de Contraloría Judicial, informó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, licenciado **Jorge Javier Priego Solís**, que la ex servidora judicial **Claudia Gallegos Pola**, quien se desempeñaba como Secretaria Auxiliar adscrita a la Presidencia, omitió presentar su declaración patrimonial, por conclusión del encargo, dentro del término concedido por la ley para tal efecto (folio 01, 02 y 03 del cuadernillo).
2. Con motivo de la comunicación oficial anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en su Quinta Sesión Ordinaria del segundo período de labores, celebrada el tres (03) de septiembre de dos mil catorce (2014), ordenó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad a través de la Secretaría General de Acuerdos, lo cual fue instruido al licenciado **Roberto A. Priego Priego**, mediante oficio 28731, signado por el Licenciado **Jorge Javier Priego Solís**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia (folio 04 del cuadernillo).
3. Mediante acuerdo de veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014), se hizo la radicación correspondiente haciéndose las

anotaciones de registro en el libro de gobierno, formándose el expediente en que se actúa bajo el número 08/2014-C (VIII/2013-C); se ordenó notificar a la presunta responsable licenciada **Claudia Gallegos Pola**, para hacerle de su conocimiento del inicio del procedimiento administrativo iniciado en su contra por la omisión de presentar su declaración patrimonial, por conclusión del encargo, concediéndosele un término de cinco (5) días para pronunciarse al respecto y formulara un informe sobre los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo; notificación que fue realizada por cédula en el domicilio de la ex servidora judicial el catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014), (folios del 7 al 11 del cuadernillo) sin que dentro del mismo haya hecho manifestación alguna.

4. Por auto del veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014), se hizo constar el cómputo secretarial del término para que la presunta responsable rindiera su informe respectivo; se acordó que ante su falta de contestación, se le tuvieron por confesados los hechos de las imputaciones en su contra; y, se le concedió a la presunta responsable término de quince (15) días hábiles para el ofrecimiento de pruebas; notificándosele a la inculpada dichas determinaciones mediante cédula en su domicilio, el trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014) (Folios del 13 al 16 del cuadernillo), sin que haya hecho uso de su derecho de ofrecer pruebas.

5. El nueve (09) de diciembre de dos mil catorce (2014), se dictó un auto en el cual se acordó el oficio DC/1091/2014 de dos (02) de octubre de dos mil catorce (2014), suscrito por **Rubén Madrigal de Dios** encargado del despacho de la Dirección de Contraloría Judicial dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, licenciado **Jorge Javier Priego Solís**, en el que rinde informe de la evolución de las Declaraciones de Situación

Patrimonial presentadas por la ex servidora judicial **Claudia Gallegos Pola**, en donde se destaca en la foja 2 del anexo de dicho oficio (folio 19 del cuadernillo) la respectiva omisión correspondiente al año dos mil catorce (2014); se hizo contar el cómputo secretarial del término para que la presunta responsable ofreciera sus pruebas; ante la falta de ofrecimiento de las mismas, se le tuvo por perdido el derecho al mismo; se declaró cerrada la instrucción y, se concedió un término de tres días para la formulación de alegatos; notificándosele a la inculpada dichas determinaciones mediante cédula en su domicilio, el doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014), (folios 22 a 25 del cuadernillo), sin que haya hecho uso de su derecho de formular alegatos.

6. No habiendo constancia o evidencia en autos que la presunta responsable haya ejercido su derecho a formular alegatos, por auto del siete (07) de enero de dos mil quince (2015), se ordenó turnar los autos al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para la designación del Magistrado de Número que debería de formular el proyecto de resolución en el presente asunto, notificándosele a la inculpada dicha determinación mediante cédula en su domicilio, el catorce (14) de enero de dos mil quince (2015), (folios 27 a 30 del cuadernillo).

7. Finalmente, por decisión del Pleno de veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015), en su Cuarta Sesión Ordinaria correspondiente al primer periodo de labores, se designó al Magistrado **Mario Alberto Gallardo García** para que conociera y formulara el proyecto de resolución que hoy se pronuncia; recibiendo éste los autos en la ponencia de la que es titular el tres (03) de febrero de dos mil quince (2015), por oficio número 4887, signado por el Secretario Acuerdos (folios 31 del cuadernillo); y,

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** (De la competencia) El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108, último párrafo, 109, primer párrafo y 113, primer párrafo, en lo conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción I, numeral 1, 61, primer párrafo, parte final, 63, primer párrafo, parte final, 66, 67 fracción III, 71, primer párrafo en lo conducente, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 1°, 2, fracción I, 11, 12, 13, 14, fracción XI y XXIX, 15, 16, 17, 107, primer párrafo, 108, primer párrafo, 114, fracción XIV, 117, 118, 121 bis último párrafo en lo conducente, 167, 168, fracción III, 170, 171 y 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; 1, fracción VI, 2, 3, fracción II, 46, 47, primer párrafo, fracciones XVIII y XXIII, 48, tercer párrafo, 51, primer párrafo, 53, 56, fracción V, 75, 80, fracción V y 81, fracción II y último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** (De la naturaleza del procedimiento y normatividad aplicable) En el presente asunto, ha de resolverse una situación de hecho imputable a **Claudia Gallegos Pola**, a quien se le imputa una conducta negativa –omisiva-, en éste caso haberse abstenido de presentar su declaración de conclusión de cargo dentro del plazo previsto por la normatividad aplicable, tanto general<sup>1</sup>, como especial<sup>2</sup>, lo

<sup>1</sup> Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

Artículo 80.- Tienen la obligación de presentar declaración inicial, anual de modificación y conclusión de situación patrimonial, ante los órganos competentes de los Poderes del Estado y de los Municipios, bajo protesta de decir verdad:

V. En el Poder Judicial del Estado, los servidores públicos señalados en su ley orgánica, así como, los Visitadores, Subdirectores, Coordinadores, Secretarios Particulares y los que determinen los superiores jerárquicos respectivos.

Artículo 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentar en los siguientes plazos:

II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Artículo 168.- La declaración patrimonial deberá presentarse en los plazos siguientes:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de sus funciones o separación del cargo.

anterior derivado del desempeño en su empleo, encargo o comisión dentro del Poder Judicial del Estado de Tabasco, entidad pública para quien laboró con una última categoría de **Secretaria Auxiliar** adscrita a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, situación que confiere a la imputada **Claudia Gallegos Pola** el carácter de **servidora pública**<sup>3</sup>, quien si bien es cierto dejó de desempeñarse como tal el diez (10) de abril de dos mil catorce (2014), cierto es también que nos encontramos dentro del plazo previsto por el numeral 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado<sup>4</sup>, razón por la que nos encontramos en un procedimiento de **naturaleza administrativa**, en tratándose de una transgresión a los artículos 167 y 168, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado<sup>5</sup>, en relación a la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos<sup>6</sup>.

Derivado de lo anterior, tomando en cuenta además que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé, de manera particular, un procedimiento específico para los procedimientos de responsabilidad

<sup>3</sup> Dicho carácter se desprende de las diversas documentales públicas que obran en autos, en tanto se hace referencia a la inculpada en los diversos oficios a folios 1, 2, 3, 17, 18 y 19 de autos.

<sup>4</sup> Artículo 78.- Las facultades del Superior Jerárquico y de la Contraloría para imponer las sanciones que esta Ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces al salario mínimo vigente en el Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero;

II. En los demás casos prescribirán en tres años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente en que se hubiese incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuere de carácter continuo. En todos los casos, la prescripción a la que alude este precepto, se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el Artículo 64 de esta Ley.

<sup>5</sup> Artículo 167.- Tienen la obligación de presentar la declaración patrimonial, ante la Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado, bajo protesta de decir verdad: los Magistrados, Consejeros, Jueces, Oficial Mayor, Secretarios General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Tesorero Judicial, Contador Cajero, Directores, Secretarios y Actuarios Judiciales, así como demás personal que ordene, respectivamente el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo.

Artículo 168.- La declaración patrimonial deberá presentarse en los plazos siguientes:

.....  
III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de sus funciones o separación del cargo.  
.....

<sup>6</sup>  
Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.  
.....

XVIII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Contraloría General del Estado, en los términos que señala la Ley.

administrativa para sus propios servidores públicos –judiciales y administrativos-, es de precisarse que, atendiendo al principio de especialidad de la norma, resulta aplicable en el caso que hoy resolvemos el procedimiento que, para tal efecto, prevé dicha ley, por lo que de manera supletoria se aplicarán la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco.

**TERCERO.** (Del inicio y radicación del procedimiento) El procedimiento de responsabilidad administrativa que hoy se resuelve, se inició con motivo de la comunicación realizada por la Dirección de Contraloría Judicial al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en donde le hace saber que la ex servidora judicial **Claudia Gallegos Pola**, quien se desempeñaba como Secretaria Auxiliar adscrita a la Presidencia, omitió presentar su declaración patrimonial, por conclusión del encargo, dentro del término concedido por la ley para tal efecto, que en lo particular resulta ser de treinta días naturales.

En consecuencia a lo anterior, y como superior jerárquico de éste ente público<sup>7</sup>, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia ordenó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad a través de la Secretaría General de Acuerdos.

---

.....  
Artículo 80.- Tienen la obligación de presentar declaración inicial, anual de modificación y conclusión de situación patrimonial, ante los órganos competentes de los Poderes del Estado y de los Municipios, bajo protesta de decir verdad:

.....  
V. En el Poder Judicial del Estado, los servidores públicos señalados en su ley orgánica, así como, los Visitadores, Subdirectores, Coordinadores, Secretarios Particulares y los que determinen los superiores jerárquicos respectivos.

Artículo 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentar en los siguientes plazos:

II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

.....  
<sup>7</sup>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

Artículo 48.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por Contraloría a la Contraloría General del Estado.

.....  
En Poder Judicial, se considerará superior jerárquico al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su respectiva competencia; una vez impuestas las sanciones serán aplicadas por sus respectivos Presidentes.

Finalmente, mediante acuerdo de veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014), se hizo la radicación correspondiente haciéndose las anotaciones de registro en el libro de gobierno, formándose el expediente en que se actúa.

**CUARTO.** (De la citación a la inculpada –garantía de audiencia-, material probatorio e instrucción) En el mismo acuerdo de radicación de veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014), en sus puntos tercero y cuarto se ordenó notificar a la presunta responsable licenciada **Claudia Gallegos Pola**, para hacerle de su conocimiento del inicio del procedimiento administrativo iniciado en su contra por la omisión de presentar su declaración patrimonial, por conclusión del encargo, concediéndosele un término de cinco (5) días, que corrieron del quince (15) al veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014) para pronunciarse al respecto y formulara un informe sobre los hechos que dieron origen al mismo; notificación que fue realizada por cédula en el domicilio de la ex servidora judicial sin que haya hecho manifestación alguna.

Como consecuencia de la rebeldía de la inculpada **Claudia Gallegos Pola**, al haber sido omisa en rendir su informe correspondiente y dar contestación a los señalamientos e imputaciones en su contra, en términos de lo dispuesto por el artículo 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco<sup>8</sup>, se le tuvo por confesando los hechos de la denuncia.

<sup>8</sup> Artículo 118.- Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título deberá seguirse el procedimiento siguiente:

I. Dentro de los cinco días siguientes a su recepción, se proveerá su ratificación por la parte que formula la queja o denuncia; se enviará una copia del escrito y sus anexos al servidor público, para que éste en un término de cinco días hábiles fomule un informe sobre los hechos comprendidos en el escrito de queja o denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, admitiendo prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del denunciante;

Posteriormente se abrió el periodo probatorio sin que la inculpada haya hecho uso de su derecho de ofrecer pruebas, por lo que se le tuvo por perdido su derecho a haberlo.

Obra en autos el siguiente material probatorio:

a) Oficio DC/974/2014 de veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014) y dos anexos, signado por **Rubén Madrigal de Dios** encargado del despacho de la Dirección de Contraloría Judicial, informó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, licenciado **Jorge Javier Priego Solís**, que la ex servidora judicial **Claudia Gallegos Pola**, quien se desempeñaba como Secretaria Auxiliar adscrita a la Presidencia, omitió presentar su declaración patrimonial, por conclusión del encargo, dentro del término concedido por la ley para tal efecto (folio 01, 02 y 03 del cuadernillo)

b) Oficio 28731, signado por el Licenciado **Jorge Javier Priego Solís**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, dirigido al Secretario General de Acuerdos, licenciado **Roberto A. Priego Priego**, en donde comunica que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en su Quinta Sesión Ordinaria del segundo período de labores, celebrada el tres (03) de septiembre de dos mil catorce (2014), ordenó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad a la inculpada **Claudia Gallegos Pola** (folio 04 del cuadernillo).

c) Oficio DC/1091/2014 del dos (02) de octubre de dos mil catorce (2014), suscrito por **Rubén Madrigal de Dios** encargado del despacho de la Dirección de Contraloría Judicial dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, licenciado **Jorge Javier Priego Solís**, en el que rinde informe de la evolución de las Declaraciones de Situación Patrimonial

presentadas por la ex servidora judicial **Claudia Gallegos Pola**, en donde se destaca en la foja 2 del anexo de dicho oficio (folio 19 del cuadernillo) la respectiva omisión correspondiente al año dos mil catorce (2014).

d) Como instrumental pública de actuaciones obran todas y cada de las constancias procesales que integran el expediente en que se actúa.

Al efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 102, 108, 109, fracción II, y 110 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, se dará el valor correspondiente a las constancias antes señaladas.

Posteriormente se declaró cerrada la instrucción y, se concedió un término de tres días para la formulación de alegatos; notificándosele a la inculpada dichas determinaciones, sin que haya hecho uso de su derecho de formular alegatos.

**QUINTO.** (De la fijación de la controversia *-litis-*) La controversia en el presente asunto, ha de quedar establecida partiendo del escrito de denuncia y las constancias de autos que pudieran generar controversia alguna, para llegar a la verdad histórica de los hechos<sup>9</sup> prevista en la legislación supletoria y resolver en apego a las formalidades procesales y al pleno respeto a los derechos fundamentales de la inculpada.

Así las cosas, tenemos en la especie la comunicación oficial por parte de la Dirección de Contraloría Judicial al Magistrado Presidente del

<sup>9</sup> Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco:

Artículo 4. El procedimiento penal se sujetará al principio de verdad histórica. El Ministerio Público en la averiguación previa, y el juzgador en el proceso, llevarán a cabo todas las actuaciones conducentes a este objetivo, y apoyarán con los medios a su alcance el desahogo de las diligencias pertinentes que propongan el defensor, el inculpada, la víctima o el ofendido, con el mismo fin, en los términos de los derechos que les correspondan.

Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en donde le hace saber que la ex servidora judicial **Claudia Gallegos Pola**, quien se desempeñaba como Secretaria Auxiliar adscrita a la Presidencia, omitió presentar su declaración patrimonial, por conclusión del encargo, dentro del término concedido por la ley para tal efecto, que en lo particular resulta ser de treinta días naturales.

A efecto de establecer la temporalidad correspondiente, para poder arribar a la hipótesis normativa aplicable, es necesario tomar en consideración que, en tratándose de la declaración por conclusión del encargo de algún servidor público del Poder Judicial del es Estado, el término concedido para presentarla es de treinta días naturales, tal y como ha quedado establecido en el considerando segundo de la presente resolución.

De las constancias de autos, precisamente a fojas 2 y 3, se desprende que la exservidora pública **Claudia Gallegos Pola** concluyó su relación jurídico laboral con éste ente público el diez (10) de abril del año dos mil catorce (2014), en consecuencia, el plazo perentorio fatal para que dicha persona estuviese en posibilidad oportuna de haber rendido su declaración por conclusión de cargo, feneció precisamente el diez (10) de mayo de dos mil catorce (2014).

En consecuencia, en el presente asunto ha de resolverse si efectivamente **Claudia Gallegos Pola** presentó su declaración de conclusión de cargo a más tardar el diez (10) de mayo de dos mil catorce (2014) o no, quedando así establecida la *litis* en el presente caso.

**SEXTO.** (De la actualización de la infracción administrativa y determinación de la responsabilidad). Abordaremos ahora, el estudio de

los elementos de la infracción administrativa imputada a la exservidora pública **Claudia Gallegos Pola**, consistente en la omisión de presentar su declaración patrimonial, por conclusión del encargo, dentro del término concedido por la ley para tal efecto, que en lo particular resulta ser de treinta días naturales.

Al efecto, hemos de afirmar que la normatividad aplicable al caso concreto, resulta ser la de especialidad en la materia, es decir, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ordenamiento que, en su artículo 168 en lo que interesa establece:

***Artículo 168.- La declaración patrimonial deberá presentarse en los plazos siguientes:***

.....

***III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de sus funciones o separación del cargo.***

.....

La anterior porción normativa impone la obligación, a quien tenga o haya tenido el carácter de servidor público, de presentar la declaración final por conclusión del cargo.

Para establecer la temporalidad correspondiente y con ello poder corroborar si se actualiza o no la hipótesis normativa imputada, es necesario fijar la fecha exacta de la conclusión del encargo, para luego determinar si la declaración final se presentó dentro del término previsto en la ley para presentarla, que es de treinta días naturales.

Ahora bien, de las constancias de autos, precisamente a fojas 2 y 3, se desprende que la exservidora pública **Claudia Gallegos Pola** concluyó su relación jurídico laboral con éste ente público el diez (10) de abril del

año dos mil catorce (2014), en consecuencia, el plazo perentorio fatal para que dicha persona estuviese en posibilidad oportuna de haber rendido su declaración por conclusión de cargo, feneció precisamente el diez (10) de mayo de dos mil catorce (2014).

La prescripción normativa antes señalada, implica la obligación de una conducta positiva –activa-, es decir, de acción, por lo que, a contrario sensu, su inobservancia implica una conducta omisiva –negativa-; de lo que podemos concluir que, para desvirtuar el señalamiento por parte de la Dirección de Contraloría Judicial en el sentido de que la ex servidora judicial **Claudia Gallegos Pola**, quien se desempeñaba como Secretaria Auxiliar adscrita a la Presidencia, omitió presentar su declaración patrimonial, por conclusión del encargo en diez (10) de abril del año dos mil catorce (2014), dentro del término concedido por la ley para tal efecto, la única manera de hacerlo era demostrando que efectivamente si se había realizado tal acción, es decir, haber presentado la multicitada declaración dentro del plazo legal, o sea, a más tardar el diez (10) de mayo de dos mil catorce (2014).

Sin embargo tenemos que, previa revisión del expediente en que se actúa, no obra constancia documental alguna, que permita arribar a la conclusión que la ex servidora judicial **Claudia Gallegos Pola**, quien se desempeñaba como Secretaria Auxiliar adscrita a la Presidencia, haya dado cumplimiento con tal obligación, por lo que se puede arribar a la conclusión que, efectivamente **se actualiza la omisión imputada** prevista en la porción normativa antes citada.

Lo anterior se robustece además, con la presunción legal que se deriva de la confesión de los hechos imputados a la ex servidora judicial **Claudia Gallegos Pola**, ante la falta de rendición de su informe o contestación, tal y como se hizo constar con el cómputo secretarial del

plazo que tuvo para manifestar lo que a sus derechos conviniese y el acuerdo recaído respecto de su omisión (folio 12 del cuadernillo).

Ahora bien, por lo que respecta a la responsabilidad administrativa de la presunta infractora **Claudia Gallegos Pola**, es preciso hacer los análisis siguientes:

**Imputabilidad.** En tratándose de la materia de responsabilidad administrativa, es pertinente establecer primeramente que, para que una persona física pueda incurrir en la misma, es preciso que quede de manifiesto que tenga o haya tenido el carácter de servidor público, definición que bien nos ilustra el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, que a la letra establece:

***Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.***

De la redacción que precede, podemos concluir que, para el caso concreto, en el Poder Judicial del Estado tiene el carácter de servidor público, toda persona que desempeñe un empleo en el mismo y que reciba una retribución con cargo al erario.

En la especie, la hoy imputada **Claudia Gallegos Pola**, según se desprende de las constancias de autos, resulta ser exservidora pública al servicio del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mayor de edad, quien se desempeñaba con categoría de Secretaria Auxiliar adscrita a la Presidencia de éste Tribunal Superior de Justicia, empleo en el que se vino desempeñando desde el año dos mil (2000) hasta su fecha de baja por renuncia voluntaria diez (10) de abril del año dos mil catorce (2014).

No se soslaya el hecho que, a la presente fecha, ya no se desempeñe como servidora pública para ésta entidad, ya que si bien es cierto dejó de desempeñarse como tal el diez (10) de abril de dos mil catorce (2014), cierto es también que nos encontramos dentro del plazo previsto por el numeral 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado<sup>10</sup>, amén que nos encontramos en un procedimiento de **naturaleza administrativa**, en tratándose de una transgresión a los artículos 167 y 168, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación a lo previsto por el artículo 47 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya referido.

En consecuencia, **Claudia Gallegos Pola** resulta ser imputable y sujeta de responsabilidad administrativa con motivo de la conducta omisiva que se le reprocha.

**Culpabilidad.** Ahora bien, sentada la base de la licitud de la factibilidad de que **Claudia Gallegos Pola** pueda ser sujeta de responsabilidad, por

<sup>10</sup> Artículo 78. - Las facultades del Superior Jerárquico y de la Contraloría para imponer las sanciones que esta Ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces al salario mínimo vigente en el Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero;

II. En los demás casos prescribirán en tres años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente en que se hubiese incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuere de carácter continuo. En todos los casos, la prescripción a la que alude este precepto, se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el Artículo 64 de esta Ley.

haberse desempeñado como servidora pública, analizaremos ahora la culpabilidad de la misma respecto del hecho que se le imputa, por parte de la Dirección de la Contraloría Judicial de éste Poder Judicial.

En lo conducente, los artículos 167 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco establecen:

**Artículo 167.- Tienen la obligación de presentar la declaración patrimonial, ante la Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado, bajo protesta de decir verdad: los Magistrados, Consejeros, Jueces, Oficial Mayor, Secretarios General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Tesorero Judicial, Contador Cajero, Directores, Secretarios y Actuarios Judiciales, así como demás personal que ordene, respectivamente el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo.**

**Artículo 168.- La declaración patrimonial deberá presentarse en los plazos siguientes:**

.....

**III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de sus funciones o separación del cargo.**

.....

De la redacción que precede, podemos concluir que, para el caso concreto, los servidores públicos del Poder Judicial del Estado tienen la obligación ineludible de presentar la declaración patrimonial, según sea el caso<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> Para éstos efectos deberemos de entender que tal obligación del servidor público puede ser: a) Inicial (al inicio de su encargo, b) Anual (en el mes de mayo por modificación de su haber patrimonial durante el ejercicio respectivo), y c) Final (por conclusión del encargo).

En la especie, la hoy imputada **Claudia Gallegos Pola**, según se desprende de las constancias de autos, era servidora pública del Poder Judicial del Estado de Tabasco, habiéndose desempeñado con categoría de Secretaria Auxiliar adscrita a la Presidencia de éste Tribunal Superior de Justicia, hasta su fecha de baja por renuncia voluntaria el diez (10) de abril del año dos mil catorce (2014).

En consecuencia, la hoy presunto responsable **Claudia Gallegos Pola**, derivado de su carácter de exservidora pública y por haber concluido su encargo como Secretaria Auxiliar adscrita a la Presidencia de éste Tribunal Superior de Justicia, tenía la obligación insoslayable de presentar su declaración patrimonial, en el presente caso, dentro del plazo fatal de treinta días naturales posteriores al diez (10) de abril del año dos mil catorce (2014), es decir, a más tardar el diez (10) de mayo del año dos mil catorce (2014); sin embargo, a pesar de tener conocimiento de dicha obligación, dicha inculpada omitió cumplir con la misma.

En el asunto que hoy se resuelve, se arriba a tal conclusión ya que existe la imputación formulada por la Dirección de la Contraloría Judicial de éste Poder Judicial, que se constituye por la afirmación concreta de un hecho omisivo - consistente en la falta de cumplimiento a la obligación de la presentación de la declaración patrimonial de conclusión de encargo a más tardar el diez (10) de mayo del año dos mil catorce (2014)-, y que en todo caso únicamente puede desvirtuarse a través de la comprobación indubitable de la manifestación positiva de la acción, es decir, acreditar fehacientemente que sí se cumplió con tal obligación; sin embargo, no obra en autos constancia alguna que desvirtúe la afirmación que se imputa a **Claudia Gallegos Pola**.



Lo anterior se robustece además, como ya se afirmó en líneas precedentes, con la presunción legal que se deriva de la confesión de los hechos imputados a la ex servidora judicial **Claudia Gallegos Pola**, ante la falta de rendición de su informe o contestación, tal y como se hizo constar con el cómputo secretarial del plazo que tuvo para manifestar lo que a sus derechos conviniese y el acuerdo recaído respecto de su omisión (folio 12 del cuadernillo).

En este orden de ideas, se establece que la conducta que se le reprocha a la hoy responsable aparte de típica es también antijurídica, porque no se encuentra amparada por ninguna excluyente o presunción legal que opere en su favor; así como tampoco obra en autos causa alguna que extinga la potestad punitiva; resultando en consecuencia también dolosa, de conformidad con lo preceptuado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, supletoria en éste asunto; ya que las pruebas que integran el expediente principal no revelan que haya actuado por error o en contra de su voluntad, sino de lo antes narrado, queda de manifiesto que libre y conscientemente decidió abstenerse de ejecutar una acción positiva que le era obligatoria, omisión que se traduce en una acción de voluntad tendientes a realizar una conducta antijurídica, aún y cuando sabía que su omisión era contraria a lo establecido por la norma, sin embargo quiso y aceptó su realización.

Es de decirse que sobre **Claudia Gallegos Pola**, cae el juicio de reproche porque es una persona mayor de edad, ya que ello es un requisito previo para haberse desempeñado como servidora pública con categoría de Secretaria Auxiliar adscrita a la Presidencia de éste Tribunal Superior de Justicia, por tanto sabía además de las responsabilidades y obligaciones inherentes a su puesto y función, por tanto, resulta ser sujeto imputable; a más que en el expediente en que

se actúa no se evidencia que al momento de desplegar la conducta antijurídica atribuida, no padeció trastorno mental alguno que le impidiese comprender y entender lo ilícito de su proceder, por lo tanto, bien pudo ajustar su comportamiento a la observancia de la ley y no lo hizo.

En consecuencia, **Claudia Gallegos Pola** resulta ser administrativamente responsable de la conducta omisiva que se le reprocha, consistente en haberse evadido de la obligación insoslayable de presentar su declaración patrimonial dentro del plazo fatal de treinta días naturales posteriores a la conclusión de su encargo en diez (10) de abril del año dos mil catorce (2014), plazo fatal que concluyó el diez (10) de mayo del año dos mil catorce (2014), ello a pesar de tener conocimiento de dicha obligación legal.

**SÉPTIMO.** (Del bien jurídico tutelado, las sanciones aplicables y consecuencias) Es pertinente señalar, que en el presente asunto el bien jurídico tutelado es la adecuada prestación del servicio público. Ello es así, ya que nuestro sistema democrático de gobierno contempla, constitucionalmente en diversos preceptos, un irrestricto compromiso con la transparencia y rendición de cuentas. Lo anterior no constituye un capricho o un discurso fatuo, sino por el contrario, el objetivo principal es que la sociedad sienta confianza en los representantes del poder público, en sus distintos órdenes y funciones de gobierno.

Al respecto resulta aplicable, en lo conducente, la tesis identificada con número de registro 160489 sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cuyo rubro se lee: "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONFORME AL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO

SEXTO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE SANCIONARSE CON INHABILITACIÓN POR UN AÑO TANTO LA OMISIÓN ABSOLUTA DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO COMO EL CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE ESA OBLIGACIÓN.<sup>12</sup>

En efecto, en materia de situación patrimonial de los servidores públicos se pretende que el público pueda tener acceso a la información relativa en los rubros que la propia ley disponga y respecto de los niveles y puestos en la administración pública que establezca la dependencia encargada de llevar el registro y seguimiento de la evolución patrimonial, adicionalmente a los que el ordenamiento legal señale y conforme a la normatividad que ésta emita.

<sup>12</sup> Época: Décima Época  
 Registro: 160489  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Aislada  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5  
 Materia(s): Administrativa  
 Tesis: 1.7o.A.812 A (9a.)  
 Página: 3879

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONFORME AL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO SEXTO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE SANCIONARSE CON INHABILITACIÓN POR UN AÑO TANTO LA OMISIÓN ABSOLUTA DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO COMO EL CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE ESA OBLIGACIÓN.

De conformidad con el artículo 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la declaración de situación patrimonial de conclusión del encargo deberá presentarse dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a que ocurra ese hecho, cuya omisión sin causa justificada será sancionada con inhabilitación al infractor por un año, según lo dispone el párrafo sexto del propio precepto. Ahora bien, en la exposición de motivos que dio origen al citado ordenamiento se estableció: "En materia de situación patrimonial de los servidores públicos también se pretende que el público pueda tener acceso a la información relativa en los rubros que la propia ley disponga y respecto de los niveles y puestos en la administración pública federal que establezca la dependencia encargada de llevar el registro y seguimiento de la evolución patrimonial, adicionalmente a los que el ordenamiento legal señale y conforme a la normatividad que ésta emita.-De aprobarse esta iniciativa, la referida información estaría disponible durante todo el tiempo en que el servidor público desempeñe sus funciones y hasta por tres años posteriores a que se hubiere retirado del encargo, la cual tendría valor probatorio en los casos que la propia ley determine.-Con lo anterior, se consolidarían los cimientos de la transparencia en la gestión pública federal, que contribuiría al combate a la corrupción, a eliminar la discrecionalidad de las autoridades para dar a conocer la información de que disponen, y que generaría, en suma, la confianza de la sociedad en los servidores públicos.". En este orden de ideas, la interpretación que debe otorgarse al párrafo sexto del aludido artículo 37, es en el sentido de que ha de sancionarse de la forma descrita, tanto la omisión absoluta de presentar la declaración patrimonial de conclusión del encargo como el cumplimiento extemporáneo de esa obligación. Esto es así, porque no debe quedar sin sanción la conducta omisa observada en cualquiera de las modalidades apuntadas, atento a que la intención del legislador fue preservar una cultura de legalidad y transparencia, en donde los servidores públicos rindan cuentas sobre su situación patrimonial, a efecto de que el público pueda tener acceso a la información correspondiente. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 288/2011. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 7 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Juan Daniel Torres Arreola.

El objeto de la obligación de mantener actualizada la información patrimonial de los servidores públicos, es que la misma esté disponible durante todo el tiempo en que el servidor público desempeñe sus funciones y posteriormente a que se hubiere retirado del encargo, la cual tendría valor probatorio en los casos que la propia ley determine.

Con lo anterior, se consolidan los cimientos de la transparencia en la gestión pública, lo que contribuye al combate a la corrupción, a eliminar la discrecionalidad de las autoridades para dar a conocer la información de que disponen, y generaría, en suma, la confianza de la sociedad en los servidores públicos.

Así las cosas, tenemos que en la especie, al haber omitido la hoy responsable **Claudia Gallegos Pola** dar cumplimiento a su obligación legal de presentar su declaración patrimonial dentro de los treinta días naturales posteriores a la terminación del desempeño de su encargo, es evidente que se vulneró el bien jurídico tutelado antes señalado, por lo que resulta procedente y ajustado a derecho se le impongan las sanciones que conforme a la ley de la materia corresponden.

Ahora bien, para los efectos de determinar las sanciones aplicables a la hoy responsable **Claudia Gallegos Pola** por la omisión de dar cumplimiento a su obligación legal de presentar su declaración patrimonial dentro de los treinta días naturales posteriores a la terminación del desempeño de su encargo, debemos de atender a lo que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que resulta, por especialización de materia, la aplicable en el caso concreto y que además nos remite a la diversa Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Al respecto tenemos que los artículos 116 y 171 del citado ordenamiento establecen a la letra:

**“ARTÍCULO 116.- Las sanciones aplicables a las faltas oficiales contempladas en el presente Título y en el artículo 47 de la citada ley de Responsabilidades, consistirán en:**

- I. Apercibimiento privado o público;***
- II. Amonestación privada o pública;***
- III. Suspensión (sic) o separación hasta por ocho días, sin goce de sueldo,***
- IV. Destitución o cese; y***
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.***

***Las sanciones anteriores serán aplicables, tratándose de los Magistrados de Número solo las referidas en las fracciones de la I a la III; las restantes, además procederán si fueren sus nombramientos de carácter Supernumerarios o Interinos.***

**ARTÍCULO 171.- En todo caso, si no se presenta la declaración final, se impondrán además al omiso una sanción pecuniaria hasta por cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, y se procederá de acuerdo a lo indicado en la parte final del artículo 169 de esta ley.”**

De la lectura de los preceptos antes citados, se desprende lo siguiente:

En tratándose de sanciones susceptibles de aplicarse a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, habrán de tomarse en consideración las previstas por su misma Ley Orgánica, además de

las previstas por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Es decir, para el caso concreto de la responsabilidad administrativa que se ha determinado en contra de **Claudia Gallegos Pola** por la omisión de dar cumplimiento a su obligación legal de presentar su declaración patrimonial dentro de los treinta días naturales posteriores a la terminación del desempeño de su encargo, resultan aplicables las sanciones contempladas tanto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como las previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Por cuestión de orden, abordaremos primeramente la sanción prevista por la Ley Orgánica antes referida, que se contiene en el artículo 171 transcrito en líneas precedentes y que prevé la imposición de una sanción pecuniaria hasta por cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, cuando se omita presentar la declaración patrimonial final o de conclusión de encargo; situación que sin lugar a dudas se actualiza en el presente asunto.

En consecuencia, tomando en cuenta que la omisión de la obligación por parte de la hoy responsable **Claudia Gallegos Pola** de dar cumplimiento a su obligación legal de presentar su declaración patrimonial dentro de los treinta días naturales posteriores a la terminación del desempeño de su encargo, ocurrió en el mes de mayo del año dos mil catorce, es pertinente establecer el monto del salario mínimo general diario vigente en el Estado en ése entonces, por lo que, previa consulta en el diario oficial de la federación en su publicación del veintiséis (26) de diciembre del dos mil trece (2013), que en sus páginas 109 a la 123 contiene la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios

minimos generales y profesionales vigentes a partir del primero de enero de dos mil catorce, tenemos que, considerando que el Estado de Tabasco se ubica en la zona geográfica "B", el salario mínimo general vigente y que es aplicable es de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por lo que, haciendo la operación aritmética correspondiente, resulta la cantidad de **\$ 6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, cantidad que deberá de considerarse como un crédito fiscal y hacerse efectivo a favor del erario público estatal, a través del procedimiento administrativo de ejecución por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 75 párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos<sup>13</sup>, en relación con los diversos 29, fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado<sup>14</sup>, 6, primer párrafo del Código Fiscal del Estado y 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado<sup>15</sup>, en consecuencia, una vez que quede firme la presente resolución, deberá de girarse atento oficio al Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para los efectos legales procedentes.

Ahora, habremos de referirnos a las sanciones aplicables en términos del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en lo que interesa en el presente asunto a la letra dice:

<sup>13</sup> Artículo 75.- La Ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. La suspensión, destitución o inhabilitación que se imponga a los servidores públicos de confianza, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán del orden público.

Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del erario estatal, que se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables a esta materia.

<sup>14</sup> Artículo 29.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXXII.- Determinar los créditos fiscales e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a las disposiciones fiscales estatales y las federales. También intervenir, con la representación del Ejecutivo en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del mismo;

<sup>15</sup> Artículo 173.- En todo lo no previsto por esta ley y su reglamento, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, su Presidente o el Consejo de la Judicatura, en su caso, aplicarán supletoriamente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

*ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.*

.....

*XVIII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Contraloría General del Estado, en los términos que señala la Ley.*

.....

*XXIII. Las demás que le impongan otras leyes o Reglamentos.*

*ARTÍCULO 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentar en los siguientes plazos:*

.....

*II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; y*

.....

*Para el caso de omisión sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que alude la Fracción II, se inhabilitará al infractor por un año.”*

De la lectura de los preceptos antes citados, se desprende que, para el caso concreto de la responsabilidad administrativa que se ha determinado en contra de **Claudia Gallegos Pola** por la omisión de dar cumplimiento a su obligación legal de presentar su declaración patrimonial dentro de los treinta días naturales posteriores a la terminación del desempeño de su encargo, sin lugar a dudas resulta

aplicable las sanción prevista en el último párrafo del artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En consecuencia se determina, en contra de la infractora **Claudia Gallegos Pola**, su **inhabilitación** para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público por el **plazo de un año**, que empezará a computarse a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

Finalmente, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, supletorio a la materia, se ordena que la presente resolución, una vez que haya quedado firme, sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacer el registro correspondiente ante la Dirección de la Contraloría Judicial, asimismo deberá informarse el contenido de la misma a los demás órganos de control de los Poderes del Estado, de los Órganos autónomos y de los Ayuntamiento de la Entidad, así como al Poder Ejecutivo Federal

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 11, 14, fracción XI y 15, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** La ex servidora judicial **Claudia Gallegos Pola** resultó ser administrativamente responsable de la conducta omisiva que se le imputó, consistente en haberse evadido de la obligación insoslayable de presentar su declaración patrimonial dentro del plazo fatal de treinta días naturales posteriores a la conclusión de su encargo en diez (10) de abril

del año dos mil catorce (2014), plazo fatal que concluyó el diez (10) de mayo del año dos mil catorce (2014), ello a pesar de tener conocimiento de que tenía la obligación de hacerlo.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de la responsabilidad administrativa que se ha determinado en su contra, se impone a la infractora **Claudia Gallegos Pola** la sanción pecuniaria de la cantidad de \$ 6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.), misma que deberá de considerarse como un crédito fiscal y hacerse efectivo a favor del erario público estatal, a través del procedimiento administrativo de ejecución, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; en consecuencia, una vez que quede firme la presente resolución, gírese atento oficio al Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para los efectos legales procedentes. Así mismo, se **inhabilita a Claudia Gallegos Pola** para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público por el **plazo de un año**, que empezará a computarse a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

**TERCERO.** Se ordena que la presente resolución, una vez que haya quedado firme, sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacer el registro correspondiente ante la Dirección de la Contraloría Judicial, asimismo deberá informarse el contenido de la misma a los demás órganos de control de los Poderes del Estado, de los Órganos autónomos y de los Ayuntamientos de la Entidad, así como al Poder Ejecutivo Federal

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a la responsable **Claudia Gallegos Pola** y por oficio a las demás dependencias y entidades.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados **Jorge Javier Priego Solís**, **Beatriz Margarita Vera Aguayo**, **Martha Patricia Cruz Olán**, **Adelaido Ricárdez Oyosa**, **Lucy Osiris Cerino Marcín**, **Enrique Morales Cabrera**, **Leonel Cáceres Hernández**, **Rufino Pérez Alejandro**, **María Victoria Jiménez Ross**, **Eduardo Antonio Méndez Gómez**, **Antonia Trinidad López Estrada**, **Lorena Concepción Gómez González**, **Fidelina Flores Flota**, **Nicolás Triano Rueda**, **Guadalupe Pérez Ramírez**, **Lorenzo Justiniano Traconis Chacón**, **Mario Díaz López**, **Mario Alberto Gallardo García** y **Samuel Ramos Torres**, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, firmando el primero en su carácter de Presidente y los demás como Magistrados Integrantes, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Roberto Augusto Priego Priego**.

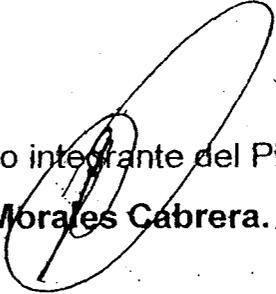
Magistrado Presidente  
**Jorge Javier Priego Solís.**

Magistrado Integrante del Pleno  
**Beatriz Margarita Vera Aguayo.**

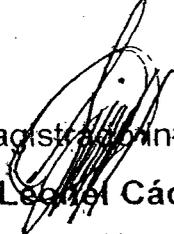
Magistrado integrante del Pleno  
**Martha Patricia Cruz Olán**

Magistrado integrante del Pleno  
**Adelaido Ricárdez Oyosa.**

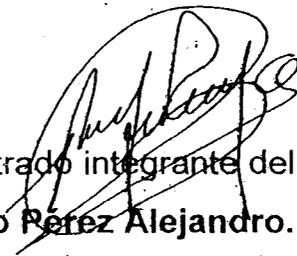
Magistrado integrante del Pleno  
**Lucy Osiris Cerino Marcín**



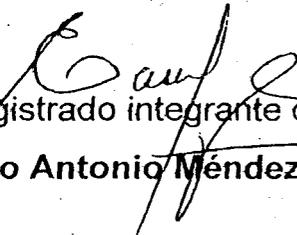
Magistrado integrante del Pleno  
Enrique Morales Cabrera.



Magistrado integrante del Pleno  
Leonel Cáceres Hernández.



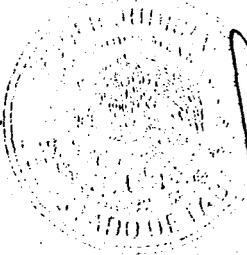
Magistrado integrante del Pleno  
Rufino Pérez Alejandro.



Magistrado integrante del Pleno  
Eduardo Antonio Méndez Gómez.



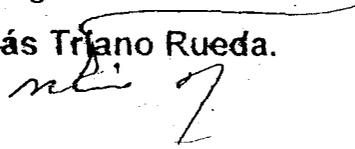
Magistrado integrante del Pleno  
Antonia Trinidad López Estrada.



Magistrado integrante del Pleno  
Lorena Concepción Gómez González.



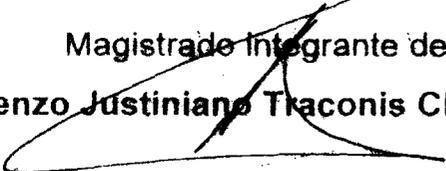
Magistrado integrante del Pleno  
Fidelina Flores Flota.



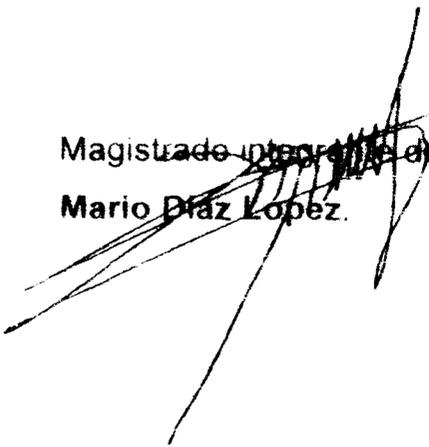
Magistrado integrante del Pleno  
Nicolás Triano Rueda.



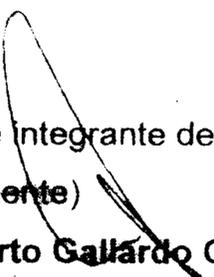
Magistrado Integrante del Pleno  
**Guadalupe Pérez Ramírez.**



Magistrado Integrante del Pleno  
**Lorenzo Justiniano Traconis Chacón.**



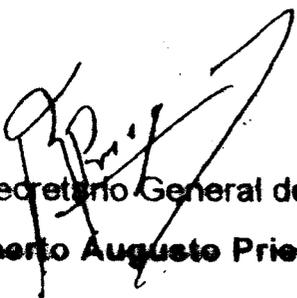
Magistrado Integrante del Pleno  
**Mario Díaz López.**



Magistrado ponente e integrante del Pleno  
(Ponente)  
**Mario Alberto Gallardo García.**



Magistrado Integrante del Pleno  
**Samuel Ramos Torres.**



Secretario General de Acuerdos  
**Roberto Augusto Priego Priego**

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. ----- Conste.



CERTIFICACION 456/2015

ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- HAGO CONSTAR -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES TRECE FOJAS, SON COPIAS FIELES Y EXACTAS DE LA RESOLUCION DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE DE DOS MIL QUINCE, DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL CUADERNO ADMINISTRATIVO 08/2014 (VIII/2014-C) DEL INDICE DE LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, RELATIVO A LA OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION PATRIMONIAL POR CONCLUSIÓN DEL ENCARGO DE LA LICENCIADA CLAUDIA GALLEGOS POLA; MISMAS QUE SELLO Y FIRMO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CONSTE. DOY FE

CUENTA SECRETARIAL.- El suscrito Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, da cuenta con el cómputo secretarial que antecede, así como del estado procesal que guardan los presentes autos. -----

VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. -----

Vistos.- La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 75 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco en vigor de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, se acuerda: -----

UNICO. Acorde al computo secretarial que antecede con fundamento en el arábigo 118 fracción de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco concatenado al numeral 75 del código de procedimientos penales en vigor en el Estado, HA CAUSADO ESTADO, la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de fecha seis de mayo de dos mil quince, dentro de los autos que integran el expediente administrativo 08/2014 (VIII/2014-C) relativo a la investigación administrativa iniciada en contra de la C. CLAUDIA GALLEGOS POLA, con motivo de la omisión de la presentación de la declaración patrimonial por conclusión del encargo en este Cuerpo Colegiado. ---

Notifíquese Personalmente. -----

Cúmplase -----

Así lo ordenó, manda y firma el Licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, Licenciado ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO, quien certifica y da fe. -----

Seguidamente se publico en la lista de acuerdos. ----- Conste

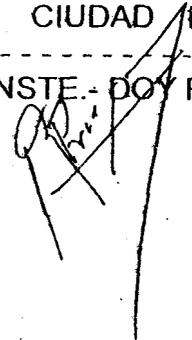
## CERTIFICACION 006/2016

ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

## -----CERTIFICO-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE UNA FOJA, ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA DEL AUTO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE 08/2014 (VIII/2014-C), RELATIVO A LA OMSION DE PRESENTACION DE LA DECLARACION PATRIMONIAL POR CONCLUSION DEL ENCARGO DE LA LICENCIADA CLAUDIA GALLEGOS POLA, EN EL CUAL SE ACUERDA QUE LA RESOLUCION DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, HA CAUSADO ESTADO; MISMA QUE SELLO Y FIRMO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----CONSTE. DOY FE



No.- 5138

## Metodología y Criterios para Estimación de Ley de Ingresos para Ejercicio Fiscal 2016

La presente Ley, está estructurada conforme los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizándose un sistema financiero gubernamental para la contabilización de las transacciones de ingresos que captará el Estado en el ejercicio fiscal 2016, en el cual estarán registradas de manera armónica, delimitada y específica, las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública.

El pasado 29 de octubre, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó el Proyecto de Decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016. Para el cálculo de los recursos federales que se esperan recibir durante el 2016, para las Participaciones Federales (Ramo 28), se tomó en consideración la Recaudación Federal Participable aprobada por 2 billones 428 mil 227.8 millones de pesos.

Con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que fue aprobado por la Cámara de Diputados y publicado en la Gaceta Parlamentaria de fecha 19 de octubre del presente año, se ha estimado los recursos de Aportaciones (Ramo 33).

Asimismo, se estiman los ingresos a percibir del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en virtud de lo publicado por la Cámara de Diputados en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, del día 12 de noviembre del 2015.

Para las estimaciones anteriores, también se contemplaron las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de obtener estimaciones apegadas a la realidad, toda vez que la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, determina los techos presupuestales a partir de los cuales se ejecutarán las políticas públicas de este Gobierno.

De acuerdo a las proyecciones estimadas para el ejercicio fiscal 2016, Tabasco espera obtener un total de ingresos por **45 mil 480 millones 918 mil 967 pesos**; de los cuales, los Ingresos Federales representan el **90.79 por ciento**; lo que equivale a **41 mil 291 millones 629 mil 094 pesos**. Adicionalmente, el presupuesto estimado de Ingresos Estatales significan ingresos por **3 mil 739 millones 289 mil 873 pesos**, que constituye un **8.22 por ciento** del total del ingreso estimado en la presente Ley.

### Ingresos Estatales

Son recursos provenientes de la recaudación propia del Estado, obtenida durante un ejercicio fiscal, por los conceptos comprendidos en la Ley de Hacienda del Estado vigente, cuyo objetivo principal es financiar los servicios y obras públicas que requiere la población; así como, los gastos de operación y administrativos generados por las dependencias y órganos estatales.

Esta recaudación está comprendida por los rubros de: **Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos**, siendo los más representativos los dos primeros del orden; ya que son tomados en consideración para el cálculo de las participaciones federales de la entidad.

Los **Impuestos** son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma. El principal concepto de recaudación es: Impuesto sobre Nóminas (ISN); el cual representa el **85.65 por ciento** de éste rubro. De manera global, el rubro de impuestos constituye un **45.26 por ciento** del total de ingresos estatales estimados en esta Ley.

A efecto de lograr mejores resultados en la recaudación de impuestos, se continuará realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones y requerimiento de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos estatales y/o federales, a los que le compete su cobro al Estado.

Dichas acciones coadyuvarán a la obtención de las metas fijadas en los Programas de Control de Obligaciones, derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, firmado con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 18 de agosto del 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De igual manera, se reforzará la actividad de vigilancia de obligaciones del Impuesto sobre Nóminas, mediante acciones conjuntas con otras dependencias e instituciones.

Los **Derechos** son las contribuciones establecidas en Ley, por el uso de los bienes del dominio público del Estado; así como, por recibir servicios que presta en sus funciones de derecho público.

Dentro del rubro de Derechos, los más representativos son los Ingresos reportados por las Dependencias y Órganos Desconcentrados tales como: Servicios ofrecidos por la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por la expedición de licencias para conducir; los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, relacionados con la Unidad de Alcoholes y por el Registro de Vehículos Particulares; así como, por los servicios prestados por el Instituto Registral del Estado; los cuales representan el **71.06 por ciento** de este rubro.

Asimismo, dentro de rubro, se incluye la recaudación de los derechos por los servicios que prestan los Organismos Públicos Descentralizados, en sus funciones de derecho público.

Cabe señalar que los Derechos representan el **19.75 por ciento** dentro de la estimación de ingresos estatales 2016.

Dentro de este rubro se modifica para el ejercicio 2016, el nombre jurídico a el Instituto de Protección Civil del Estado, anteriormente denominado Dirección de Protección Civil, pertenecientes a la Secretaría de Gobierno; y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, antes considerada como Procuraduría General de Justicia.

Además de los rubros anteriores, se obtienen ingresos por **Productos**, que son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado; así como, por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado.

Este rubro mencionado con anterioridad, significa el **1.97 por ciento** de los ingresos estatales que se estiman en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Asimismo, se captan recursos por **Aprovechamientos** que comprenden los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Dentro del rubro de Aprovechamientos se encuentran los incentivos derivados de la colaboración fiscal como son Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolinas y Diesel, y el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el cual representa el **80.33 por ciento** de este rubro. De manera global, el rubro de Aprovechamientos constituye un **33.02 por ciento** del total de recursos propios estimados en esta Ley.

Los ingresos estatales estimados a recibir durante el ejercicio fiscal 2016 ascienden a **3 mil 739 millones 289 mil 873 pesos**, mismos que se detallan en el Artículo 1 de la presente Ley.

### **Ingresos Federales**

Los ingresos Federales son recursos que transfiere la Federación al Estado, y estos se clasifican en los siguientes rubros: Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33), Convenios y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, mismos que se desglosan a continuación:

El **Ramo General 28 Participaciones a Entidades y Municipios** transfiere los recursos correspondientes a las participaciones en ingresos federales a los estados y municipios de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; así como, de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

Las **Participaciones (Ramo 28)**, son recursos de libre disposición, que se establecen en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), y se componen de siete fondos. Los cálculos de estos fondos se realizaron partiendo de una Recaudación Federal Participable (RFP) de **2 billones 428 mil 227.8 millones de pesos**, aprobada el 29 de octubre de 2015. Estos fondos son los siguientes:

1) **El Fondo General de Participaciones (FGP)**, Fondo principal de este rubro, se calcula para el Estado, con la fórmula establecida en el artículo 2 de la LCF con base en el comportamiento de la recaudación de impuestos y derechos locales, incluyendo impuesto predial y derechos de agua de los últimos cuatro años y sus tasas de crecimiento, además el Producto Interno Bruto (PIB) y la población del Estado. Para la estimación de este fondo se utilizaron las variables PIB 2012-2013, Población 2015, Impuestos y Derechos Locales, Predial y Agua 2014, las cuales reflejan los coeficientes hasta el mes de septiembre 2015, coeficientes que estarán vigentes hasta junio de 2016.

De acuerdo al Artículo 2 de la LCF este fondo se debe participar con al menos el **20 por ciento** a los municipios; sin embargo, en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco en el Artículo 7 inciso A), se establece la participación a los municipios del **22 por ciento** del monto.

- 2) **El Fondo de Fomento Municipal (FFM)**, Está integrado por el **1 por ciento** de la RFP y fue estimado con la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal. El **100 por ciento** de este fondo será distribuido directamente a los municipios del estado.
- 3) **Estimación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**. Se realizó con la fórmula establecida en el artículo 3-A de la LCF, en el cual el estado participa del **20 por ciento** de la recaudación que se obtenga por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto en el caso de cervezas, bebidas alcohólicas, y del **8 por ciento** de la recaudación en el caso de tabacos labrados. Los municipios participan del **22 por ciento** de los ingresos que recibe el estado.

- 4) **Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).** Se integra con el **1.25 por ciento** de la RFP, el cual premia e incentiva las labores de fiscalización que realiza el estado, y considera dos indicadores: eficiencia recaudatoria y fortaleza recaudatoria, medidos de acuerdo al incremento en la recaudación de los impuestos y derechos locales (incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua), y la participación de los ingresos propios sobre los ingresos de libre disposición, respectivamente. Este fondo se calculó en base al artículo 4º de la LCF. Corresponde a los municipios recibir el **20 por ciento** de los ingresos que percibe el estado.
- 5) **Fondo de Compensación (FOCO).** Mediante este Fondo, se distribuyen 2/11 de la recaudación derivada de las cuotas aplicadas a la venta final de Gasolina y Diésel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Dichos recursos se distribuyen en base a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que tenga los menores niveles de Producto Interno Bruto Per Cápita no Minero y no Petrolero. Cabe aclarar que para este ejercicio, el Estado no recibirá este fondo por haber salido del rango establecido por la ley.
- 6) **El Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI).** Está conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Este fondo resulta de multiplicar los Ingresos Petroleros aprobados en la Ley de Ingresos, por un factor de 0.0082 de acuerdo al artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y se sujetará a lo establecido en el artículo 40-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal aprobadas en agosto de 2014, se derivó la **Reforma Energética** para el ejercicio 2015. Dicha reforma incrementó en **54 por ciento** los ingresos del Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) que se traducen en **674.9 millones de pesos** para 2015; sin embargo, para el ejercicio 2016, se estima una disminución del **34.96 por ciento** en este fondo, que representa **668.9 millones de pesos**, respecto al cierre del ejercicio 2015.

Lo anterior, debido a la baja en el precio del petróleo, ya que el precio promedio de la mezcla mexicana de exportación es de 50 dólares por barril para 2016. Los Ingresos Petroleros estimados en la Ley de Ingresos de la Federación para 2016, son **485 mil 536.0 millones de pesos** que en comparación con los **749 mil 466.8 millones de pesos** del ejercicio fiscal 2015, reflejan una disminución de **263 mil 931 millones de pesos**, los cuales representan una caída en los ingresos petroleros del **35.21 por ciento**.

- 7) **Fondo del Impuesto Sobre la Renta.** Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, el estado recibirá el **100%** de la recaudación que se obtenga del **Impuesto Sobre la Renta** que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal; así como, en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. La estimación de este fondo se realizó considerando el cierre del ejercicio 2015.

**Las Aportaciones (Ramo 33),** para Entidades Federativas y Municipios son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que la Ley de Coordinación Fiscal dispone. Dentro de este rubro, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el cuál será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de recursos se realizará en los términos del artículo 26-A de dicha Ley.

Para los Fondos de **Aportaciones (Ramo 33)**, se tomó en cuenta los montos publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando los siguientes: Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

El rubro de **Convenios**, fue estimado en base al promedio de los ingresos recibidos durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015. Lo anterior, debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no contempla este rubro dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.

Referente al rubro de **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**, donde se contempla **Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas"** para el ejercicio fiscal 2016, y de acuerdo a lo publicado por la Cámara de Diputados en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, del día 12 de noviembre del 2015, se estiman los siguientes Fondos: Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad, Fondo Metropolitano para la Cd. de Villahermosa, Proyecto de Desarrollo Regional, Fondo del Sur-Sureste y el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.

De igual manera, se estima el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, considerando el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos por **4,067.1 millones de pesos**, monto publicado en el rubro de otros impuestos en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2016. La totalidad de los recursos del fondo se deberá destinar a inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico en los municipios afectados por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

Para el rubro de **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**, se considera recibir otros recursos no definidos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), en virtud del comportamiento de los ingresos obtenidos en el ejercicio 2015.





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA  
TAB., MÉX.

Nº - 5139

## RESOLUCIÓN



H. Ayuntamiento Constitucional  
**TACOTALPA**  
Gobernando con la parte 2013 - 2015

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL DE TACOTALPA.

**INGENIERO ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:**

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO CELEBRADA EN FECHA 25 DE DICIEMBRE DEL 2015 EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

2.- Que con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala lo siguiente: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los estados, con el objeto de establecer: . . . b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento". materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.

3.- Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: con el inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio, habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal", debe entenderse por "afectar" no lo que gramaticalmente puede significar, sino su denotación conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron a esa redacción; por ello puede afirmarse que "afectar", en esa norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmobiliario, como sería desincorporar, enajenar o gravar.

4.- Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos parte del fondo legal del mismo, donaciones o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con particulares.

5.- Que el consejo directivo de la asociación Ganadera Local General de Tacotalpa, solicitó al Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, la donación de una fracción del predio denominado "Santa Bárbara" a favor de dicha asociación, y que consta de una superficie total de **02-00-00.00 Hectáreas (Dos Hectáreas, Cero Áreas, Cero Centiáreas, Cero Fracciones)**,

6.- Que este Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, contempla en el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, al Desarrollo económico y social, como uno de los principales ejes rectores, con el objetivo de garantizar el crecimiento económico que contribuya al desarrollo integral sustentable de los habitantes del municipio; y tomando en cuenta el decreto de fecha 23 de Diciembre del 2015 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, considera a bien acordar favorable la enajenación a título gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad y que consta de una superficie total de **02-00-00.00 Hectáreas (Dos Hectáreas, Cero Áreas, Cero Centiáreas, Cero Fracciones)**, ubicado en la **Ranchería la Ceiba según escritura, actualmente Ranchería Ceibita 1ra. Sección** de éste municipio, a favor de la asociación Ganadera Local General de Tacotalpa.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ÓRGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO, PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO** - Que en cumplimiento lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización de enajenación a título gratuito de un predio propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, el cual consta de una superficie **02-00-00.00 Hectáreas (Dos Hectáreas, Cero Áreas, Cero Centiáreas, Cero Fracciones)** ubicado en la **Ranchería la Ceiba según escritura, actualmente Ranchería Ceibita 1ra. Sección** de este municipio, a favor de la asociación Ganadera Local General de Tacotalpa, atendiendo lo siguiente:

I.- Que mediante Escritura Pública No. 18626 de fecha 22 de Diciembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 02, Lic. Julio Cesar Pedrero Medina, adscrito a la Ciudad de Teapa, Tabasco, el H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, adquirió por la Donación a Título Gratuito la propiedad de un predio con superficie **15-54-37.16 Hectáreas (Quince Hectáreas, Cincuenta y Cuatro áreas, Treinta y Siete punto Dieciséis centiáreas)**, ubicado en la **Ranchería la Ceiba según escritura, actualmente Ranchería Ceibita 1ra. Sección, Municipio de Tacotalpa, Tabasco**, inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, el 04 de Enero del 2013, bajo el número 017 del libro general de entradas, a folios 057 al 062 del libro de duplicados volumen 31, quedando afectado por dicho contrato el predio número 10130 folio 143 del libro mayor volumen 41 y del cual se desagrega una superficie de **02-00-00.00 Hectáreas (Dos Hectáreas, Cero Áreas, Cero Centiáreas, Cero Fracciones)**, ubicado en la **Ranchería la Ceiba según escritura, actualmente Ranchería Ceibita 1ra. Sección** de éste municipio, a favor de la Asociación Ganadera Local General de Tacotalpa.

II.- Que mediante volante 25668 de fecha 26 de Diciembre del 2015, el Lic. Agustín Mayo Cruz, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en la ciudad de Jalapa, Tabasco, certifica que a la suscripción de dicho documento, el inmueble con superficie **15-54-37.16 Hectáreas (Quince Hectáreas, Cincuenta y Cuatro áreas, Treinta y Siete punto Dieciséis centiáreas)**, se encuentra inscrito a favor del H. **Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco**, sin que reporte ninguna clase de gravamen.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor catastral de \$ 17,113.00 (Diecisiete Mil Ciento Trece Pesos 00/100 M.N), según consta en el oficio de Certificación de Valor Catastral de fecha 24 de Noviembre de 2015, autorizado por el Profesor José Jesús Méndez Torrano, Jefe del Departamento de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco.

IV.- El uso de Suelo será destinado para equipamiento e infraestructura para la actividad ganadera, actualmente dicho predio cuenta con el mismo uso de suelo.

V.- El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la solicitud del Consejo Directivo de la Asociación Ganadera Local General de Tacotalpa, que hiciera al Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco mediante la cual solicita la donación de una

superficie total de **02-00-00.00 Hectáreas (Dos Hectáreas, Cero Áreas, Cero Centiáreas, Cero Fracciones)**, del predio denominado "Santa Bárbara" a favor de dicha asociación, requerido para la ejecución del proyecto de inversión para la construcción de corrales de uso diverso para ganado bovino y su equipamiento para productores ganaderos de Tacotalpa, Tabasco, con destino a la comercialización en pie para el mercado nacional y de exportación, que se pretende llevar a cabo entre la Asociación Ganadera Local General de Tacotalpa con recursos compartidos provenientes de la SAGARPA-SEDAFOP para el ejercicio 2016.

VI.- No se acredita constancia de que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de algunos de los integrantes del Ayuntamiento, en virtud de que el beneficiario al ser persona moral, no pueden guardar algún parentesco, con alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

VII.- El beneficiario de la presente enajenación es la Asociación Ganadera Local General de Tacotalpa, con domicilio en Plaza Benito Juárez número 43, Colonia Centro, Tacotalpa, Tabasco, México.

VIII.- El predio a enajenar, **02-00-00.00 Hectáreas (Dos Hectáreas, Cero Áreas, Cero Centiáreas, Cero Fracciones)**, ubicado en la **Ranchería la Ceiba según escritura, actualmente Ranchería Ceibita 1ra. Sección** de éste municipio, a favor de la Asociación Ganadera Local General de Tacotalpa, tiene los siguientes linderos:

Al Noreste: En dos medidas 40.426 Mts. con municipio de Tacotalpa y 50.200 Mts. con municipio de Tacotalpa y paso de servidumbre.

Al Sureste: En dos medidas 49.300 Mts y 167.079 Mts. con municipio de Tacotalpa.

Al Suroeste: 100.000 Mts. con municipio de Tacotalpa.

Al Noroeste: 213.205 Mts. con Federico Jiménez Paoli.

Superficie que al ser enajenada a título gratuito mediante la presente resolución, será titulada en forma directa a la Asociación Ganadera Local General de Tacotalpa, a través de un Título Municipal, mismo que deberá ser suscrito por los ciudadanos Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco. Se exhibe plano general.

IX.- No se exhibe certificación del Registro Público de la propiedad y del comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de ningún inmueble, en virtud de que el beneficiario es persona jurídica.

X.- El predio a enajenar no se encuentra destinado para el servicio público municipal, como se acredita con el oficio número DOOTSM/2688/2015 de fecha 24 de Noviembre del 2015, expedido por el Ing. Antonio Pérez Mayo, Director de Obras Públicas de Tacotalpa, Tabasco.

XI.- El referido inmueble, con una superficie total de de **02-00-00.00 Hectáreas (Dos Hectáreas, Cero Áreas, Cero Centiáreas, Cero Fracciones)**, ubicado en la **Ranchería la Ceiba según escritura, actualmente Ranchería Ceibita 1ra. Sección** de éste municipio, no contiene vestigios arqueológicos, como se acredita con el folio 268 de fecha 26 de

Noviembre del 2015 expedido por Arq. Julia Alicia Moreno Farias Delegada del Centro INAH en Tabasco

**SEGUNDO.-** Que una vez analizado el expediente con la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de enajenación a título gratuito del inmueble propiedad de éste H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, descrito en las fracciones I y VIII del punto que antecede, en virtud que este Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado

**TERCERO.-** Que el proyecto de inversión para la construcción de corrales de uso diverso para ganado bovino y su equipamiento para productores ganaderos de Tacotalpa, Tabasco, con destino a la comercialización en pie para el mercado nacional y de exportación, cuya ejecución con recursos tripartita, Asociación Ganadera Local General, SAGARPA y SEDAPOP para el ejercicio 2016, generara empleos y en consecuencia desarrollo y crecimiento económico

**CUARTO.-** Sometido que fue, a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, se autoriza la enajenación a título gratuito de un predio propiedad de este Ayuntamiento, constante de una superficie total de **02-00-00.00 Hectáreas (Dos Hectáreas, Cero Áreas, Cero Centiáreas, Cero Fracciones)**, ubicado en la **Ranchería la Ceiba según escritura, actualmente Ranchería Ceibita 1ra. Sección** de éste municipio, a favor de la Asociación Ganadera Local General de Tacotalpa.

**QUINTO.-** Se autoriza al Presidente Municipal y a la Sindico de Hacienda expedir los títulos municipales a favor de la de la Asociación Ganadera Local General de Tacotalpa.

**SEXTO.-** Los gastos e impuestos que generen la expedición, inscripción y registro del título de propiedad de la presente enajenación, correrán a cargo de asociación Ganadera Local General de Tacotalpa.

**SEPTIMO.-** La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos, en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Tacotalpa, Tabasco, celebrada en fecha 25 de Diciembre del año 2015. Por lo que, en cumplimiento en lo establecido por el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

**OCTAVO.-** Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Ayuntamiento, deberá enviar ejemplares en original de la misma a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y Subdirección de Catastro Municipal de Macuspana, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas

(SOTOP), y al Instituto Registral del Estado de Tabasco con jurisdicción en el municipio de Jalapa, Tabasco; las entidades públicas indicadas al recibir su respectivo ejemplar, actuaran conforme lo señalan los ordenamientos legales que resulten aplicables.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ

SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

PROFA. RAQUEL ARIAS JUÁREZ

TERCER REGIDOR

PROFR. SELSO MÉNDEZ CRUZ

CUARTO REGIDOR

PROFA. AMELIA DE LA FUENTE LÓPEZ

QUINTO REGIDOR

LIC. JOSÉ FRANCISCO TORREJÓN JIMÉNEZ

SEXTO REGIDOR

PROFA. NORMA ESPERANZA HERNÁNDEZ TORRANO

SEPTIMO REGIDOR

C. JORGE ANTONIO GUZMÁN LÓPEZ

OCTAVO REGIDOR

C. CATALINA PÉREZ RUIZ

NOVENO REGIDOR

LIC. ORLANDO LÓPEZ ALVARADO

DECIMO REGIDOR

LIC. JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ

UNDECIMO REGIDOR

LIC. JUANA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ MARMAÑA

DUODÉCIMO REGIDOR

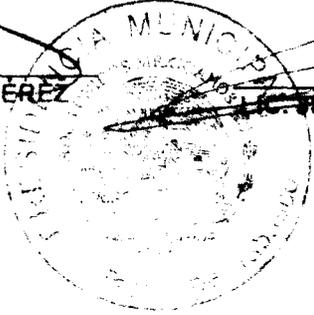
C. HÉCTOR LINO LÓPEZ ZENTELLA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY  
ÓRGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA  
PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA  
CIUDAD DE TACOTALPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL TACOTALPA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

  
~~ING ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ~~

  
~~LIC. JESÚS ALBERTO MÉNDEZ TORRES~~



No.- 5140

## CERTIFICACIÓN



H. Ayuntamiento Constitucional  
**TACOTALPA**  
 Gobierno con la gente 2013 - 2015

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
 TACOTALPA TABASCO  
 PERIODO 2013-2015  
 SECRETARÍA MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 78 FRACCIÓN XV Y 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

### CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, PERIODO 2013 - 2015, EN EL ACTA NÚMERO SETENTA DE FECHA VEINTICINCO DEL MES DE DICIEMBRE DE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE ENCUENTRA ASENTADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL CIUDADANO ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: CONTINUANDO CON EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITO AL SECRETARIO, SOMETA A LA APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO, LA PROPUESTA DE ADICIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EL NOMBRE DE LA COLONIA "LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO", COMO PARTE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.-----

EL CIUDADANO JESÚS ALBERTO MÉNDEZ TORRES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EXPRESÓ: EN VOTACIÓN ORDINARIA, SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO, LA PROPUESTA DE ADICIONAR AL ARTÍCULO 13 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EL NOMBRE DE LA COLONIA "LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO" Y SE RECONOZCA COMO UNA COLONIA DE NUEVA CREACION Y FORME PARTE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO. MISMA QUE HA EXISTIDO DESDE AÑOS ANTERIORES Y ACTUALMENTE AL ACORDARSE SU REGULARIZACIÓN, SE LE OTORQUE TAMBIÉN EL PLENO RECONOCIMIENTO Y DERECHO COMO TAL. QUIENES ESTÉN A FAVOR SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.-----

EL CIUDADANO JESÚS ALBERTO MÉNDEZ TORRES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EXPRESÓ: LA PROPUESTA DE ADICIONAR AL ARTÍCULO 13 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EL NOMBRE DE LA COLONIA "LIC.

ENRIQUE GÓNZÁLEZ PEDRERO" Y SE RECONOZCA COMO UNA COLONIA DE NUEVA CREACION Y FORME PARTE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO. MISMA QUE HA EXISTIDO DESDE AÑOS ANTERIORES Y ACTUALMENTE AL ACORDARSE SU REGULARIZACIÓN, SE LE OTORQUE TAMBIÉN EL PLENO RECONOCIMIENTO Y DERECHO COMO TAL. HA SIDO VOTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: DOCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES. CUMPLIDA SU ENCOMIENDA SEÑOR PRESIDENTE. -----

EL CIUDADANO ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: SEÑORES REGIDORES, CON DOCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, EL AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO, APRUEBA, ADICIONAR AL ARTÍCULO 13 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EL NOMBRE DE LA COLONIA "LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO" Y SE RECONOZCE COMO UNA COLONIA DE NUEVA CREACION Y PASA A FORMAR PARTE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO. MISMA QUE HA EXISTIDO DESDE AÑOS ANTERIORES Y ACTUALMENTE AL ACORDARSE SU REGULARIZACIÓN, SE LE OTORGA TAMBIÉN EL PLENO RECONOCIMIENTO Y DERECHO COMO TAL; ADICIÓN QUE TENDRÁ EFECTO AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE ACUERDO, JUNTO CON EL DE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ----

PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTILE ESCRITAS DE AMBOS LADOS A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, CERTIFICO Y DOY FE -----CONSTE-----



~~M. E. Y. L. A. JESÚS ALBERTO MÉNDEZ TORRES~~  
~~SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO~~



Gobierno del  
Estado de Tabasco

No.- 5188

## ACUERDO



050

**Cuenta Secretarial.** En diecisiete de julio del dos mil quince, el Subcoordinador de Asuntos Jurídicos da cuenta al Coordinador General de Asuntos Jurídicos, con un oficio recibido el diecisiete de julio de dos mil quince.

**Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.** Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco. Diecisiete de julio de dos mil quince.

**Visto lo de cuenta, se acuerda:**

**Primero.** - Téngase por presentado al C. Víctor Torres Olán, en su carácter de Director General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en el que remite mediante oficio número SG/DGPE/0375/2015 de fecha dieciséis de julio del dos mil quince, diversos ejemplares del suplemento 7602 B al Periódico Oficial del Estado de fecha quince de julio del presente año, mediante el cual se publicó el Acuerdo de Declaratoria Provisional de Expropiación.

**Segundo.** - Como se encuentra ordenado en el punto primero del Acuerdo de Declaratoria Provisional de Expropiación, publicado en el suplemento 7602 B al Periódico Oficial del Estado de fecha quince de julio del presente año, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, párrafo décimo, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, Inciso a), 4 Inciso a), 5 fracciones V y VI, 6, 7, 7 bis, 8, 9 12 y 13 de la Ley de Expropiación del Estado

de Tabasco; 3, fracciones I, IV y X, 4, 7, 8, 9, fracciones I, X, XVI y XXIV 11, 12, fracciones III y VI, 182, 183, fracciones I y VII y 184 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; 3 fracción XXXI del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; 2, 3, 7, 8, 27 fracción XIII; 35, fracciones III, IV, XII, XIII, XVII y XXIII; y 39, fracciones I, IV, XI, XII, XIV y XVI; y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 955 y 956 del Código Civil para el Estado de Tabasco; y de acuerdo a las constancias que obran en el expediente administrativo, se declara que la construcción de la obra de modernización de infraestructura vial conformada por 8 polígonos y determinada como derecho de vía para los proyectos de modernización de la carretera Villahermosa-Nacajuca a cuatro carriles, longitud, 6 kilómetros; Construcción de pasos a desnivel en el Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara Villahermosa, Tabasco: PSV1 - Entronque carretero Villahermosa - Nacajuca dirección Villahermosa a Nacajuca y PSV2 - Entronque carretero Villahermosa - Nacajuca dirección Nacajuca a Villahermosa, que se tiene contemplada para la superficie de 09-46-55.75 has. de terrenos, es una obra pública que corresponde satisfacer al Gobierno del Estado de Tabasco y que constituye causa de utilidad pública e interés social, prioritaria y urgente, por lo que se declara la Expropiación Provisional y Consecuente Ocupación Inmediata.

**Tercero.-** De igual forma como se encuentra ordenado en el párrafo primero del punto segundo del Acuerdo de Declaratoria Provisional de Expropiación, publicado en el suplemento 7602 B al Periódico Oficial del Estado de fecha quince de julio del presente año, y tomando en cuenta la urgencia de la construcción de la obra de infraestructura vial y ante la inmediatez con que las autoridades competentes deben actuar y con fundamento en los artículos 5 fracciones V y VI, 6, 7, 7 bis, 8, 9, 12 y 13 de la Ley de Expropiación del Estado de Tabasco, es de expropiarse y se expropia de manera provisional, por causa de utilidad pública la superficie de 09-46-55.75 hectáreas de terrenos que comprenden 8 polígonos, de la obra pública determinada como derecho de vía

para los proyectos de modernización de la carretera Villahermosa-Nacajuca a cuatro carriles, longitud, 6 kilómetros; Construcción de pasos a desnivel en el Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara Villahermosa, Tabasco: PSV1 - Entronque carretero Villahermosa - Nacajuca dirección Villahermosa a Nacajuca y PSV2 - Entronque carretero Villahermosa - Nacajuca dirección Nacajuca a Villahermosa, mismos que se identifican con los planos que obran en el expediente administrativo; por lo que se ordena la ocupación inmediata de los predios localizados dentro de los polígonos de referencia y, en consecuencia, se les concede a los afectados un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, que se contarán a partir del día siguiente de la notificación personal que se les haga, por lo que se ordena notificar a los afectados corriéndoseles traslado por medio de un ejemplar del suplemento 7602 B al Periódico Oficial del Estado de fecha quince de julio del presente año, para efectos de que desocupen dentro del término concedido, apercibidos que de no hacerlo se adoptaran prudentemente las medidas que la urgencia del caso requiera, inclusive el auxilio de la fuerza pública, por conducto de la autoridad competente, para la desocupación de los predios.

**Cuarto.** - Así mismo y como se mandata en el párrafo segundo del punto segundo del Acuerdo de Declaratoria Provisional de Expropiación, publicado en el suplemento 7602 B al Periódico Oficial del Estado de fecha quince de julio del presente año, con la finalidad de respetar sus derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, esta autoridad administrativa en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 7 Bis, 8 y 9 de la Ley de Expropiación del Estado de Tabasco, se les hace saber a los afectados que a partir del día siguiente de concluido el plazo de los quince días naturales señalados en el punto tercero del presente acuerdo, se les otorga el término de CINCO días hábiles, para que si lo estiman conveniente, por si o a través de representante debidamente acreditado en audiencia pública expongan por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezcan medios probatorios, ante la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en su condición de

representación jurídica del Titular del Poder Ejecutivo, autoridad encargada de tramitar el expediente administrativo y con domicilio ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, la cual será asistida técnica y normativamente en lo que corresponda a sus funciones, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno y la Dirección Jurídica y demás áreas competentes de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, todas pertenecientes al Gobierno del Estado de Tabasco, habilitándose para tales efectos, respectivamente, los domicilios ubicados en calle José N. Rovirosa 359, segundo piso, Col. Centro, C.P. 86000, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y en calle Sagitario 101, planta alta, Fraccionamiento Lomalinda; en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

**Quinto.** - Por otra parte como refiere el párrafo tercero del punto segundo del Acuerdo de Declaratoria Provisional de Expropiación, publicado en el suplemento 7602 B al Periódico Oficial del Estado de fecha quince de julio del presente año, con apoyo en los artículos 7, 7 Bis y 8 y 9 de la Ley de Expropiación del Estado de Tabasco, a las personas de domicilio ignorado, notifíqueseles el Acuerdo de Declaratoria Provisional de Expropiación, que afecta por causa de utilidad pública la superficie de 09-46-55.75 hectáreas de terrenos que comprenden 8 polígonos, de la obra pública determinada como derecho de vía para los proyectos de modernización de la carretera Villahermosa-Nacajuca a cuatro carriles, longitud, 6 kilómetros; Construcción de pasos a desnivel en el Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara Villahermosa, Tabasco; PSV1 - Entronque carretero Villahermosa - Nacajuca dirección Villahermosa a Nacajuca y PSV2 - Entronque carretero Villahermosa - Nacajuca dirección Nacajuca a Villahermosa, mismos que se identifican con los planos que obran en el expediente administrativo, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los de mayor circulación en el

Estado, concediéndoles un término de DIEZ DÍAS NATURALES, que se contarán a partir del día hábil siguiente de la fecha de publicación, para que si lo estiman conveniente, por si o a través de representante debidamente acreditado en audiencia pública expongan por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezcan medios probatorios, ante la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en su condición de representación jurídica del Titular del poder Ejecutivo, autoridad encargada de tramitar el expediente administrativo y con domicilio ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, la cual será asistida técnica y normativamente en lo que corresponda a sus funciones, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno y la Dirección Jurídica y demás áreas competentes de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, ambas pertenecientes al Gobierno del Estado de Tabasco, habilitándose para tales efectos, respectivamente, los domicilios ubicados en calle José N. Roviroso 359, segundo piso, Col. Centro, C.P. 86000, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y en calle Sagitario 101, planta alta, Fraccionamiento Lomalinda; en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

**Sexto.**- Se hace del conocimiento de quienes se puedan considerar afectados por el Acuerdo de Declaratoria Provisional de Expropiación publicado en el suplemento 7602 B al Periódico Oficial del Estado de fecha quince de julio del presente año y legalmente acrediten interés jurídico y su legítimo derecho, respecto de alguna fracción de la superficie de 09-46-55.75 hectáreas de terrenos que comprenden los 8 polígonos antes referidos, serán indemnizados, conforme a lo establecido y previsto por la Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes aplicables.

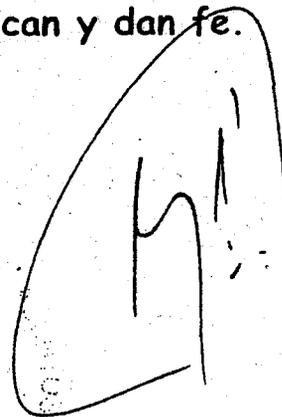
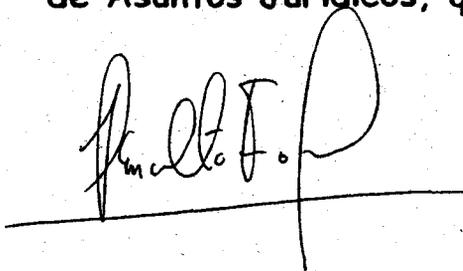
**Séptimo.**- Como se ordena en el punto cuarto del Acuerdo de Declaratoria Provisional de Expropiación publicado en el suplemento 7602 B al Periódico Oficial del Estado de fecha quince de julio del presente año, gírese atentos oficios remitiendo el

Acuerdo de referencia al Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET) y al a la Dirección de Catastro de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para su inscripción y efectos legales que correspondan.

**Octavo.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción XVI y 39 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en concordancia con los numerales 5, párrafo tercero y 8, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, se delega la facultad de notificar a los afectados referidos en el Acuerdo Provisional de Expropiación, materia del presente procedimiento administrativo, designando a los servidores públicos licenciados Fabiola Jazmín García López, Hernán Hernández León, Ana Isabel Núñez de Dios, Daniel Mezquita Reyes, Ana Karen León Guzmán y Erika de Emerita López Brito, para que en forma conjunta o separada se constituyan en los inmuebles o predios de la superficie de **09-46-55.75 hectáreas** de terrenos que comprenden los 8 polígonos materia de la presente expropiación provisional, expidiéndoseles oficio correspondiente.

**Notifíquese personalmente**

Así lo proveyó manda y firma el Licenciado Juan José Peralta Fócil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por y ante los testigos de asistencia Licenciado Christian Torres Ríos, Subcoordinador de Asuntos Jurídicos y Licenciado Manuel Boylan León, Director de Asuntos Jurídicos, quienes autorizan, certifican y dan fe.



CGAJ/SAJ/EXPROPIACIÓN-1/2015.

CUENTA.- Con el estado procesal que guardan los autos.-----

**COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBCOORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. VILLAHERMOSA, TABASCO. ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.**-----

Vista la cuenta que antecede, se acuerda: -----

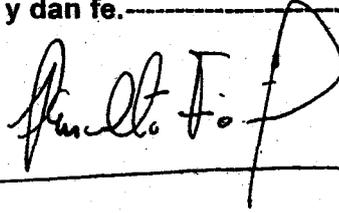
**PRIMERO.-** Conforme consta en autos, se advierte que a la fecha aún no se ha notificado del presente procedimiento administrativo de expropiación, a la totalidad de los propietarios de los predios que se encuentran en los ocho polígonos determinados como derecho de vía para los proyectos de modernización de la Carretera Villahermosa Nacajuca. Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 12, fracción XVI y 39, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en concordancia con los numerales 5, párrafo tercero y 8, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, se comisiona a los servidores públicos adscritos a esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, los Licenciados en Derecho Julio César Torrez Martínez, Luis Ausencio Izquierdo Rodríguez, Hernán Hernández León, Daniel Mezquita Reyes, Ana Karen León Guzmán y Erika de Emérita López Brito, para que de forma conjunta o separada notifiquen el Acuerdo de Declaratoria Provisional de Expropiación publicado en el suplemento 7602 B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha quince de julio del dos mil quince, debiéndose correr traslado con dicho acuerdo así como con el proveído de fecha dieciséis de julio del dos mil quince.-----

**SEGUNDO.-** De igual manera, en vista de que no ha sido posible notificar al ciudadano Israel Nava Ortiz, en su carácter de propietario del predio ubicado en el lote 22 A, kilometro 4.5 de la Carretera Villahermosa a Nacajuca, Ranchería Saloya Segunda Sección, Nacajuca, Tabasco por no tener un domicilio conocido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 7 Bis y 8 de la Ley de Expropiación del Estado, en relación con el punto segundo del Acuerdo de Declaratoria Provisional de Expropiación publicado en el suplemento 7602 B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha quince de julio del dos mil quince, notifíquesele a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en el periódico de mayor circulación, concediéndole un término de **diez días naturales** que se contarán a partir del día siguiente de la fecha de la publicación, para que si lo estima conveniente, por si o por representante legal debidamente acreditado en audiencia pública, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca medios probatorios, ante esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, con domicilio ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo, en un horario de 9:00-15:00 horas de lunes a viernes.

**Notifíquese por estrados y cúmplase.**-----

Así lo proveyó manda y firma el Licenciado Juan José Peralta Fócil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por y

ante los testigos de asistencia Licenciado Christian Torres Ríos, Subcoordinador de Asuntos Jurídicos y Licenciado Manuel Boylan León, Director de Asuntos Jurídicos, quienes autorizan, certifican y dan fe.



Prol. Av. Paseo Tabasco No. 1504  
Centro Administrativo, Tabasco 2000  
C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. 30100780, Ext. 6804

No.- 5167

**INFORMACION AD-PERPETUAM**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL  
DE CUNDUACAN, TABASCO

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

Se comunica que en el expediente civil número 432/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM promovido por el ciudadano MARIA DEL CARMEN PEREZ CASTAÑEDA, se dictaron proveídos que coplados a la letra dicen:

**AUTO DE INICIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Vista; La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada a la ciudadana MARIA DEL CARMEN PEREZ CASTAÑEDA, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: Una Constancia de Copropiedad realizada entre la señora MARIA DEBORAH CASTRO PEREZ y MARIA DEL CARMEN PEREZ CASTAÑEDA, por la cantidad de \$ 7,000.00 pesos, de fecha tres de agosto del dos mil, Original de Certificado de no propiedad expedido por la Registrador Publico licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, Copia simple de solicitud de certificado de no inscripción del Predio Rustico ubicado en Huacapa y Amestoy del municipio de Cunduacan, Tabasco, a nombre de MARIA DEL CARMEN PEREZ CASTAÑEDA, Notificación catastral expedida por la Subdirección de Catastro de fecha 02 de septiembre de dos mil quince, Un Plano original del predio motivo en litis, promoviendo en la Vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, respecto del Predio Rustico ubicado en la Rancharía Huacapa y Amestoy de este Municipio de Cunduacan, Tabasco con una superficie de 391. 63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 29.16 metros, con Área verde, al sur: 29.00 metros, con el Camino vecinal. Al Este; 10.70 metros con Adalina Morales Morales, al Oeste: 15.24 metros con Jesús Aguilar Cruz.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 870, 901, 936, 1319, 1320 y 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 457 fracción VI y 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, régistrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, así como a los colindantes ADALINA MORALES MORALES y JESUS AGUILAR CRUZ, con domicilio ubicado en Huacapa y Amestoy del municipio de Cunduacan, Tabasco, Haciéndoles saber de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en los tableros de avisos de este H. Juzgado.

**CUARTO.-** Apareciendo de autos que el domicilio del Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los

artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Juez de Paz del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio y colaboración de aquellos juzgados, ordenen a quién corresponda de cumplimiento al presente proveído.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

**SEXTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el Predio Rustico ubicado en la Rancharía Huacapa y Amestoy de este Municipio de Cunduacan, Tabasco con una superficie de 391. 63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 29.16 metros, con Área verde, al sur: 29.00 metros, con el Camino vecinal. Al Este; 10.70 metros con Adalina Morales Morales, al Oeste: 15.24 metros con Jesús Aguilar Cruz, pertenece al fundo legal o si se encuentra afectado por algún decreto como propiedad de este municipio.

**SÉPTIMO.-** Téngase al Promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en el despacho Jurídico Ubicado en la Calle Pedro Méndez numero 183, Colonia Centro de este Municipio de Cunduacan, Tabasco, autorizando para recibir las en su nombre al licenciado JOSE MIGUEL VASCONCELOS VENTURA, así como para que reciban toda clase de documentación aun los de carácter personal, y tengan acceso al expediente cuantas veces sea necesario.

**OCTAVO.-** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente de estas diligencias se reservan de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARIA ISIDRO LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ANÚNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, DADO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

ATENTAMENTE:

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
LIC. ROSA MARIA ISIDRO LOPEZ.



No.- 5163

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

## PODER JUDICIAL

### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

#### A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 503/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria denominada "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, con fechas nueve diciembre y cinco de noviembre de dos mil quince se dictaron los siguientes acuerdos, que en lo conducente dicen lo siguiente:

#### Inserción del auto de nueve de diciembre de 2015

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Toda vez que de la revisión practicada a los autos, se advierte que la diligencia de remate en primera almoneda, señalada para las diez treinta horas del día siete de diciembre de dos mil quince, no fue posible llevarla a efectos en virtud de fallas en el sistema de gestión judicial, en consecuencia, este juzgador tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, para el desahogo de la diligencia de remate en segunda almoneda y en los términos ordenados en el auto de fecha cinco de noviembre de dos mil quince.

SEGUNDO. Téngase por presente al licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, apoderado legal de la institución ejecutante, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo solicitado en el mismo, dígaselo que deberá estarse a la diligencia de remate de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRIAS, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

#### Inserción del auto de cinco de noviembre de 2015

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado Mario Arceo Rodríguez, apoderado legal de la institución ejecutante, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 426, 427 fracción II, 433 fracción IV, 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la Cerrada Manantial, hoy número 109, identificado como Lote 6, Manzana 5, Fraccionamiento "Edén Premier" de la hoy Colonia Sabina, Municipio de Centro, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 M2, (Ciento Veinte Metros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NOROESTE: en 16.00 metros, con lote cinco de la manzana cinco; al SURESTE: en 16.00 metros, con el lote siete de la manzana cinco; al NORESTE: en 7.50 metros, con lote trece de la manzana cinco; al SUROESTE: en 7.50 metros, con Cerrada Manantial, amparada mediante escritura pública 4,638, volumen 104, de fecha veintuno de octubre del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo, notario público número diecinueve del Estado, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene los contratos de compraventa, la fusión de predios el acto de rectificación de superficie medidas y colindancias y el acto de protocolización del plano y del convenio de autorización para la urbanización del Fraccionamiento de interés social denominado "Edén Premier" cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, bajo el número 14,163, del libro general de entradas a folios del 91077 al 91082 del libro de duplicados volumen 129, quedando afectado entre otros el predio número 184,284, a folio 74 del libro mayor volumen 729, catastrado con el número de cuenta 135886.

Escritura número 18020. NOTA DE INSCRIPCIÓN.- Villahermosa, Tabasco, a 24 de Enero del año dos mil siete.- EL ACTO DE MANIFESTACIÓN DE OBRA Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 11:19 horas, fue inscrito bajo el número 748 del libro general de entradas, a folios del 5884 al 5912 del libro de duplicados volumen 131.- Quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 184284 folio 74 del libro mayor volumen 729.- Recibo Núm. 3858521-3858519; al cual se le fija como valor comercial la cantidad de \$1'125,000.00 (un millón ciento veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir que la cantidad es de \$1'012,500.00 (UN MILLÓN DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate, siendo postural legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Comó en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo establecido en el ordinal 433 fracción IV, y 436 del multicitado Código, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos plazos avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondiente convocando postores, en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las diez treinta horas del día siete de diciembre de dos mil quince.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRIAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL  
LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA



No.- 5168

**MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO**

A LOS INTERESADOS: DANIEL RODRIGUEZ CONCEPCION, DANIELA y EDITH LUCERO DE APELLIDOS RODRIGUEZ BAEZA.

En el expediente número 123/2013, relativo al juicio MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO, promovido por GLADYS BAEZA BAEZA, con fechas dieciséis de junio del dos mil quince y veintiocho de enero del año dos mil trece, se dictaron dos resoluciones, mismas que copiadas a la letra dicen:

**ACUERDO DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2015.****SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS**

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el escrito de cuenta, signado por la ciudadana GLADYS BAEZA BAEZA, parte actora en el presente juicio, y en cuanto al emplazamiento por edictos que solicita, toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados DANIEL RODRIGUEZ CONCEPCION, DANIELA y EDITH LUCERO de apellidos RODRIGUEZ BAEZA, tal y como se desprende de los diversos informes que obran en autos de las Instituciones a donde se requirió informes de los mismos, en observancia a los numerales 131 fracción III, y 139 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, se ordena notificar y emplazar a los demandados DANIEL RODRIGUEZ CONCEPCION, DANIELA y EDITH LUCERO de apellidos RODRIGUEZ BAEZA, en términos del auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndoles saber a dichos demandados que tienen un término de treinta días, para que comparezcan a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente emplazados a juicio, término que empezará a contar a partir del día siguiente la última publicación; asimismo, se les hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**SEGUNDO.** No obstante lo acordado en el punto anterior del presente proveído, y tomando en cuenta la dirección manifestada por la licenciada MA. PIEDAD ELSA LÓPEZ DEL CASTILLO, directora de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en su oficio número DR/929/2014, de fecha dieciocho de julio del año dos mil trece, hímanse los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para efectos de que notifique y emplace al demandado DANIEL RODRIGUEZ CONCEPCION, en el domicilio ubicado en la calle Abraham Bandala, número 232, Colonia Tamulté de esta ciudad capital, para efectos de que notifique y emplace al citado demandado, debiéndose cerciorar con acuciosidad que sea el domicilio exacto y haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO DANIEL RODRIGUEZ CONCEPCION Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada ALEXANDRA AQUINO JESUS, con quien cartifica y da fe.

**ACUERDO DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2013.****MEDIOS PREPARATORIOS**

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado GLADYS BAEZA BAEZA, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copia simple de una credencial para votar con fotografía, con la cual viene a promover MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO, en busca de los ciudadanos DANIEL RODRIGUEZ CONCEPCION, DANIELA y EDITH LUCERO de apellidos RODRIGUEZ BAEZA.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154, 156, fracción II, III y IV del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponde, dese aviso de su inicio el tribunal superior de justicia del estado, dese la intervención al ministerio público adscrito al juzgado que por ley le compete y al representante legal del sistema para el desarrollo integral de la familia.

**TERCERO.** En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora GLADYS BAEZA BAEZA, respecto a que señala que ignora el domicilio de los ciudadanos DANIEL RODRIGUEZ CONCEPCION, DANIELA y EDITH LUCERO de apellidos RODRIGUEZ BAEZA, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, líbrense autos oficios a las siguientes instituciones:

Instituto Federal Electoral, con domicilio en la calle Belserio Domínguez número 102 de la colonia Plutarco Elías Calle de esta Ciudad.

Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS) con domicilio en la Avenida César Augusto Sandino y Paseo Usumacinta número 102 de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Licenciado FELIPE SÁNCHEZ BRITO, administrador local de servicios de contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1203 de la colonia linda vista de esta ciudad.

Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Ruiz Cortines de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad.

ARQ. MIGUEL TORRES GONZÁLEZ, Subdirector del Catastro del departamento de la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

Titular del área jurídica del sistema de agua y saneamiento (SAS), del municipio del Centro, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102 de la colonia Reforma de esta Ciudad.

ApoDERADO Legal Comisión federal de electricidad (CFE), con domicilio la calle Pedro C. Colorado esquina con Ignacio Allende colonia centro de esta Ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón los ciudadanos DANIEL RODRIGUEZ CONCEPCION, DANIELA y EDITH LUCERO de apellidos RODRIGUEZ BAEZA, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consiste en (30) TREINTA DÍAS de Salario Mínimo Vigente en el Estado, sirve de apoyo los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles en cita.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficios ordenados en este auto, apercibido que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

**CUARTO.** Téngasele por hecha la designación de abogado patrono que hace la actora a favor de la licenciada ACASIA RAMIREZ QUIROZ, quien en su primera actuación deberán acreditar tener cédula profesional de licenciada en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, tal y como lo establece el numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**QUINTO.** La promovente señala como domicilio para oír y citas y notificaciones en la calle Ejido Chiquiquao número 103 de la colonia la Mangá II de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a la ciudadana licenciada ACASIA RAMIREZ QUIROZ; lo anterior con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el maestro en derecho JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, Juez del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos ciudadana licenciada ELENA JACQUELINE PEREZ GALLIGOS, con quien actúa y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, EL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBE PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN **UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ALEXANDRA AQUINO JESUS.

No.- 5159

# DIVORCIO NECESARIO

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MEXICO

**DEMANDADO:**

- FRANCISCO JAVIER CECENA CASELIN  
DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 122/2015, RELATIVO AL ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ORQUIDEA VALENCIA VELÁZQUEZ, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER CECENA CASELIN, SE DICTARON PROVEIDOS EN FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE Y TREINTA DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

*Inserción del auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince.*

... JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Por presentada la ciudadana **ORQUIDEA VALENCIA VELÁZQUEZ**, parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta, y como lo solicita en el mismo, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias y organismos de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible obtener el domicilio del demandado **FRANCISCO JAVIER CECENA CASELIN**, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el doce de agosto de dos mil catorce, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **MARIA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante el secretario de acuerdos licenciado **ABRAHAM GUZMAN REYES**, con quien actúa, certifica y da fe."

*Inserción del auto de inicio de fecha diez de abril del dos mil catorce.*

... JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **ORQUIDEA VALENCIA VELÁZQUEZ**, por propio derecho, con su escrito de demanda, y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede, con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **FRANCISCO JAVIER CECENA CASELIN**, quien dice, es de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones que señala en los Incisos A), y B), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción XI, y XII, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

**TERCERO.** Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que el demandado **FRANCISCO JAVIER CECENA CASELIN** es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. Instituto Federal Electoral (IFE), Registro Federal de Electores, con domicilio en la Calle Belsario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Plantel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en el velódromo de la Ciudad Deportiva)
2. Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.
3. Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
4. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), antes SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.
5. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez sin número, en la colonia Reforma de esta ciudad.
6. Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, con domicilio en Paseo de la Sierra 435, colonia Reforma de esta ciudad.
7. Director General de la Policía Estatal de Caminos en el Estado, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina con periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
8. Comisión Federal de Electricidad, División Sureste, por conducto del Superintendente, con domicilio en la ampliamente conocido en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado e Ignacio Allende del Centro de esta ciudad.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **FRANCISCO JAVIER CECENA CASELIN**, con número de CURP **CECES40418HPLCSR03**; concidiéndoseles para tales efectos, un término de **SEIS DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, atento a lo dispuesto en los numerales 129 fracción I y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá al omiso como medida de apremio una multa de **CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO.**

**CUARTO.** En virtud del punto que antecede, se reserva el emplazamiento del demandado **FRANCISCO JAVIER CECENA CASELIN**, toda vez que es de domicilio ignorado.

**QUINTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**SEXTO.** Por otra parte, el promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en las oficinas de la Defensoría Pública adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares del Centro de esta ciudad; autorizando para tales efectos a la licenciada **GRACIELA PERALTA CASTRO**; ello con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** Asimismo designa a la **GRACIELA PERALTA CASTRO**, como su abogada patrono, y siendo que la citada profesionalista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se le reconozca dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

**OCTAVO.** Finalmente, de conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio puedan ser auxiliadas por un conciliador judicial experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **MARIA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **DIANELLY TRINIDAD DE LA O**, con quien actúa, certifica y da fe."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ABRAHAM GUZMAN REYES.

No.- 5162

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00469/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por CLAUDIA MARICELA COVARRUBIAS SANTOS, contra ALEJANDRO GÓMEZ OSORIO y MARLENE GARCÍA LÓPEZ., con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**UZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por recibido el escrito y anexos, signado por el licenciado JESÚS ANTONIO GARCÍA DE LOS SANTOS s el recibo oficial número 857818, mediante el cual exhibe boleta de libreta de gravamen de fecha cinco de octubre de dos mil quince, expedida por el licenciado CARLOS ELÍAS ÁVALOS, en su carácter de Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, el cual se agrega a los presentes autos para los efectos y fines legales a haya lugar.

**Primero.** Tomando en cuenta el avalúo emitido por el ingeniero CÉSAR MANUEL GODÍNEZ CAMACHO, perito de la parte actora, se aprueba para el remate del predio urbano dividido en dos partes, ubicado en la calle Benito Juárez sin número, colonia Huimanguillo, Tabasco, actualmente calle dos esquinas con calle sin nombre, por la cantidad primer predio \$42,200.00 (cuarenta y dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) y el segundo \$230,200.00 (doscientos treinta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

*Predio ubicado en la calle Benito Juárez de la colonia Huimanguillo, de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie total de 433.31 metros cuadrados, fraccionados en dos partes; la primera fracción A con superficie 191.75 metros cuadrados con linderos al NORTE en 7.67 metros con servidumbre de paso, al SUR en 8.00 metros con María Isabel Alipi Martínez, al ESTE en 25.00 metros con Belsario Salvador Sánchez Alcaráz, y al Oeste en 25.00 metros con servidumbre de paso; y la fracción B con superficie de 241.56 metros cuadrados con linderos al NORTE en 25.34 metros con Rosario Carrillo Marín, al SUR en 26.00 metros con María Isabel Alipi Martínez, al ESTE en 12.00 metros con prolongación de la calle Benito Juárez, y al Oeste en 9.50 metros con Martha Alicia Flores Osorio y Cleber Ramón Alpuche Aguirre. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, bajo el número 126 del Libro general de entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 35493, a folio 26 del libro mayor, volumen 140.*

A los cuales se fijó un valor comercial de \$42,200.00 (cuarenta y dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) y el segundo \$230,200.00 (doscientos treinta mil doscientos pesos 00/100

moneda nacional), mismas que servirán de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

**Segundo.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número frente al Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, \$42,200.00 (cuarenta y dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) y el segundo \$230,200.00 (doscientos treinta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

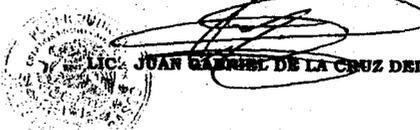
**Terce.** Anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado como son: DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidáanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se efectuará en este juzgado con domicilio ampliamente conocido, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número frente al Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a las **DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado TRINIDAI GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdo: Licenciado JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

  
 LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.

Jed.

No.- 5161

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente 088/2014, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de LILIANA RAMOSROBELO ÁLVAREZ y ARTURO MANERO RUIZ, como ACREDITADOS, con fecha dos de diciembre de dos mil quince, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

*"...Auto*

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado al licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, apoderado legal de la parte actora, exhibiendo un certificado de libertad de gravamen del bien inmueble hipotecado del que se advierte que no existen otros acreedores reembargantes, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda.

De igual forma, exhibe avalúo actualizado elaborado por el ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ, en cumplimiento al requerimiento que se hizo por acuerdo de cuatro de noviembre del año en curso.

Por consiguiente, es de señalarse que el avalúo del bien inmueble dado en garantía en la presente causa, fue realizado por el especialista en valuación ingeniero José Felipe Campos Pérez, por lo que de conformidad con el numeral 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se tiene a la parte actora por exhibiendo el avalúo como primero en tiempo, y será el que se tome como base para el remate, toda vez que ninguna de las partes exhibió el avalúo correspondiente dentro de los cinco días siguientes al en que la sentencia dictada en este juicio fuese ejecutable.

Segundo. Visto lo anterior y siendo que del certificado de libertad o gravamen exhibido se advierte que no existe acreedor reembargante alguno, atento a lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Proceder de la materia, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de los demandados LILIANA RAMOSRABELO ÁLVAREZ y ARTURO MANERO RUIZ, mismo que a continuación se describe:

\*Inmueble ubicado en Lote Uno, Manzana Seis de la calle San Francisco esquina Circuito Santa Teresa número ciento once, Ranchería Ixtacomitán, del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 194.86 M2 (ciento noventa y cuatro metros ochenta y seis centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste en 11.30 m (once metros treinta centímetros) con calle San Francisco; al Sureste en 16.00 m (dieciséis metros) con lote dos; al Suroeste en 13.05 m (trece metros cinco centímetros) con lote diecisiete; y al Noroeste en 16.08 m (dieciséis metros ocho centímetros) con Circuito Santa Teresa, inscrito bajo el número 14,435 del

libro general de entradas, a folios 92,254 al 92,270 del libro de duplicados volumen 129, quedando afectado por dicho acto entre otros el predio número 184589, a folio 109, del libro mayor volumen 730; y al que se le fijó un valor comercial de \$1,156,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO REMEDIO OVANDO LÁZARO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."**

*Das firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. REMEDIO OVANDO LÁZARO.

No.- 5166

**VIA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA****JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**PARA NOTIFICAR AL C. RAMÓN PÉREZ MONTES DE OCA.

EN EL EXPEDIENTE 112/2015, RELATIVO A LA *VÍA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA*, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS RAMÓN PÉREZ MONTES DE OCA, COMO DEUDOR ACREDITADO Y MARÍA GUADALUPE CUERVO VENTURA, EN CALIDAD DE GARANTE HIPOTECARIO; SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA SE LEE:

**ACUERDO : 01/DIC IEMBRE/2015**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTO. La razón secretarial se provee:

ÚNICO. Por presentado al licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, apoderado legal de la parte actora con el escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar contestación a la vista ordenada en el proveído de uno de septiembre de esta anualidad y al efecto manifiesta que es improcedente turnar los autos al acuario judicial adscrito a esta Judicatura, para emplazar al demandado Ramón Pérez Montes de Oca, toda vez que el domicilio que señala el encargado de la oficina penal, civil, mercantil y asuntos especiales y apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde laboraba el mencionado demandado, pertenece a la empresa Sepromex, Edificadora de Proyectos S. A. de C. V., donde fue dado de baja el veintidós de mayo de dos mil doce.

Luego y al asistirle la razón a la parte actora, toda vez que el encargado de la oficina penal, civil, mercantil y asuntos especiales y apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, señalado en el memorándum número 2801269100/A/1396/2015, que el citado demandado se encuentra de baja de la empresa citada en el párrafo inmediato anterior desde el veintidós de mayo de dos mil doce, en tal virtud se omite turnar los autos al actuario judicial para emplazar al ciudadano Ramón Pérez Montes de Oca.

En consecuencia y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias a las cuales se les solicitó nos proporcionaran el domicilio que en sus archivos tenían registrado el referido demandado, se advierte que las dependencias informaron que no encontraron registro del demandado antes mencionado.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, notifíquese al ciudadano Ramón Pérez Montes de Oca, por medio de edictos que se expidan y publiquen por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el proveído del cinco de mayo de dos mil quince y se hace saber al ciudadano antes mencionado, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se les conceden un término de cinco días hábiles para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

**Auto de Inicio: 05/Marzo/2015**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 41,858 del 09 de Febrero de 2010, pasada ante la Fe del Notario Número 86, Licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, de la ciudad de México, D.F., personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve en la *VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA*, en contra de los ciudadanos RAMÓN PÉREZ MONTES DE OCA, como deudor acreditado y MARÍA GUADALUPE CUERVO VENTURA, en su calidad de garante hipotecaria, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en Circuito Lagunas El Guao, Lote 11 (once), Manzana 4-E, del Fraccionamiento Lagunas, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a las partes actoras para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

**CUARTO.** Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córraseles traslados a los demandados para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

**QUINTO.** Por otro lado, requíraseles para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requíraseles para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no

hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**SEXTO.** El actor señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ubicado en el Departamento 02, Edificio B-3, Conjunto Habitacional Jardines del Sur, de la Colonia Tamulte de las Barrancas de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos a los Licenciados MAGALY VENTURA HERNÁNDEZ, ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, JESÚS MORALES ESTEBAN, ROMÁN LÓPEZ LORENZO, MARÍA FERNANDA AGUILAR HERNÁNDEZ Y RUBÉN ALFREDO GALEANA FRANCO.

**SÉPTIMO.** En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio, para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial

definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad, haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**OCTAVO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se tienen por reservadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Seguidamente se guarda en la caja de seguridad de este juzgado los documentos consistentes en: una escritura original, un poder en copia certificada y una certificación de adeudo original.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA HILDA OLÁN SÁNCHEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

Por lo que, por Mandato Judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por Tres Veces de Tres en Tres Días, dado a los Cuatro Días del mes de Enero de Dos Mil Dieciséis, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial.

Lic. Jesús Manuel Hernández Jiménez

No.- 5165

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

**JORGE ARTURO LUTZOW LUNA:**

En el expediente número 274/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JORGE ARTURO LUTZOW LUNA. Con fechas nueve de abril de dos mil quince y seis de junio de dos mil catorce, se dictaron las siguientes actuaciones:

### AUTO DE NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ—en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX—, parte actora en el presente juicio, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que actualmente no se cuenta con la información solicitada por Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el oficio de fecha seis de noviembre de dos mil catorce que obra en autos.

En consecuencia, como lo solicita el ocurrente, y advirtiéndose que ya obran en autos los informes ordenados en el auto de trece de octubre del año dos mil catorce, resultando que el demandado JORGE ARTURO LUTZOW LUNA, es

de domicilio ignorado, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar el emplazamiento del citado demandado, por medio de EDICTOS, que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber que la prestación principal que se reclama es la siguiente:

"...I.- El pago de la cantidad de \$359,648.92 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 92/100), por concepto Suerte Principal, saldo del crédito que mi representada le otorgó a dicho demandado a través del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria que celebraron, y que le adeudan a mi mandante por no haberse cubierto su importe..." y demás prestaciones señaladas en los puntos II), III), IV, V), VI), VII) y VIII), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal no se transcriben pero se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Se hace saber al enjuiciado JORGE ARTURO LUTZOW LUNA, que deberá presentarse ante este juzgado ubicado en la Avenida Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, en un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente

de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de NUEVE DÍAS hábiles para que produzca su contestación u oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente y con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes, apercibido que de no comparecer dentro del plazo concedido será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre).

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro; por y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe.

#### AUTO DE INICIO DE SEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. (6) SEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentado a JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 40,044 de catorce de febrero de dos mil doce, pasada ante la fe del Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis de México, Distrito Federal, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia simple de identificación; copia certificada notarial del instrumento número 40,044 que contiene poder; original primer testimonio de la escritura número 4,975 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco; estado de cuenta certificado original (constante de 4 fojas útiles); copia certificada notarial de un título; copia certificada notarial de una cédula profesional; y, un traslado; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JORGE ARTURO LUTZOW LUNA, quien tiene su domicilio para ser legalmente emplazado a juicio ubicado en la calle Laguna del Corcho número 105, del fraccionamiento Lagunas de esta Ciudad y/o en el lote 27, manzana 4, ubicado en la calle seis del fraccionamiento de interés social denominado "Olmeca", en la colonia ciudad Industrial, de esta Ciudad; a quien le

reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus respectivos documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérase para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con el demandado, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** Como lo disponen los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precatoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precatoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

**QUINTO.** El promovente, señala como domicilio, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande 101, primer piso, esquina con calle Campo Tamulté, fraccionamiento Carrizal, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, y por autorizando para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos, indistintamente, a las personas que hace mención en su escrito inicial.

**SEXTO.** A petición del promovente, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaria con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue.

**SÉPTIMO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son

procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, SE

EXPIDE EL PRESENTE EN CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. HILARIA CANO CUPIDO



No. - 5164

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 379/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LUIS MANUEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ, por derecho propio, contra CARLOS ALFONSO MEDINA GARCÍA y GERARDO SALAZAR SÁNCHEZ; con fecha cuatro de diciembre del dos mil quince, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado ERNESTO FRIAS OSORIO, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados GERARDO SALAZAR SÁNCHEZ y CARLOS ALFONSO MEDINA GARCÍA, sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado el avalúo emitido por el ingeniero ALFONSO BARRUETA HERRERA, el perito designado por la parte actora, y que a continuación se detalla.

Predio rustico, ubicado en la rancharía Estancia Vieja, del municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 3-13-98 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE, en 4.11 y 56.03 metros, con propiedad de MANUEL RODRIGUEZ, al ESTE en 37.93, 13.76, 5.77 metros, con propiedad de JOSE LEON GARCIA, al SUROESTE en 8.60, 9.58, 7.18, 11.58, 5.86, 15.19, 14.42 metros con Camino Vecinal y Estado de Chiapas, y al OESTE, en 34.57, 6.34 metros con Camino Vecinal y Estado de Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 2550 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 50032, folio 132 del libro mayor volumen 195; y al cual se le fijó un valor comercial de \$784,900.00 (setecientos ochenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de \$706,410,000.00 (setecientos seis mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de

Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expíandose los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, y no habrá prórroga de espera.

CUARTO. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA MARIBEL FRANCISCO SANTIAGO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ



No.- 5156

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
 VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

ANTONIO GALLEGOS PELÁEZ:

En el expediente número 446/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ANTONIO GALLEGOS PELÁEZ (COMO ACREDITADO) Y MARGARITA NEREYDA DUEÑAS MERODIO (OBLIGADA SOLIDARIA); con fechas siete de septiembre de dos mil quince y veintitrés de septiembre de dos mil trece, se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

**AUTO DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA —en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER—, *parte actora en el presente juicio*, como lo solicita, y advirtiéndose que ya obran en autos los informes ordenados en el auto de doce de mayo de dos mil quince, resultando que el demandado ANTONIO GALLEGOS PELÁEZ, es de domicilio ignorado, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar el emplazamiento del citado demandado, por medio de EDICTOS, que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio y el presente proveído, haciéndoles saber que la prestación principal que se reclama es la siguiente:

"...A).- El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que con fecha 23 de junio del 2008 celebraron con mi mandante, en virtud de que no cumplieron con sus obligaciones de pago estipuladas en ese Contrato, consecuentemente..." y demás prestaciones señaladas en los incisos B), C), D), E), F) y G), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal no se transcriben pero se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Se hace saber al enjuiciado ANTONIO GALLEGOS PELÁEZ, que deberá presentarse ante este juzgado ubicado en la Avenida Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, en un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de NUEVE DÍAS hábiles para que produzca su contestación u opongan las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, debiendo

comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente y con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes, apercibido que de no comparecer dentro del plazo concedido será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le hará por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 138 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre).

Ahora bien, atendiendo a que en el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.JJ. 19/2008. Página: 220.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro; por y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe.

**AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 93,437 de tres de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario número ciento treinta y siete de la ciudad de México, Distrito Federal, con su

escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia simple de identificación; copia certificada notarial del instrumento número 93,437 que contiene poder, original primer testimonio de la escritura número 12,617 de veintitrés de junio de dos mil ocho, a la que acompaña copias simples de cédula catastral, de manifestación de enajenación, de manifestación catastral única, de recibo de ingreso y de un plano; estado de cuenta original (constante de 1 foja útil) adjunto información (constante de 7 fojas útiles); y, dos traslados; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ANTONIO GALLEGOS PELÁEZ (como acreditado) y MARGARITA NEREYDA DUEÑAS MERODIO (obligada solidaria), con domicilio para ser legalmente emplazados a juicio la casa número 20 edificada sobre el predio urbano identificado como lote número 284, de la manzana Quince "A", ubicado en la calle Pedro H. Gil Cadena, del fraccionamiento denominado "Foviste I", de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o en la calle Tennis número 109, del fraccionamiento denominado "Ciudad Deportiva", en el municipio de Centro, del Estado de Tabasco; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A). El vencimiento por anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que con fecha 23 de junio del 2008 celebraron con mi mandante, en virtud de que no cumplieron con sus obligaciones de pago estipuladas en ese contrato, consecuentemente;

B). El pago de la cantidad de \$695,787.09 (Seiscientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 09/100 M.N.), como suerte principal, por concepto del saldo insoluto del monto del crédito que le otorgó mi poderdante al acreditado, conforme al contrato fundatorio de mi demanda.

Así como las detalladas en los incisos C), D), E), F) y G), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fómese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas; advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro

de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Como lo disponen los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito inicial, dejando copias simples en autos.

SÉPTIMO. El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones la casa número 29 - A de la calle Macuspana, del fraccionamiento denominado Plaza Villahermosa, en esta ciudad, y por autorizando para tales efectos, así como reciban todo tipo de documentos, indistintamente, a las personas que hace mención en su escrito inicial, conforme a lo establecido en el precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

OCTAVO. Hágasele devolución al promovente de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto Civil, por y ante la licenciada MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. HILARIA CANO CUPIDO

\*MCCN.

No.- 5155

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MEXICO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 668/2011, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los licenciados ANIBAL GARCÍA MORALES y JOSÉ VIDAL HEREDIA, Endosatarios en Procuración de la Sociedad Mercantil denominada CAPITALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., en contra de RUBÉN RAMOS SÁNCHEZ, se dictó un proveído, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, que copiado textualmente a la letra establece:

*"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente el licenciado ANIBAL GARCÍA MORALES, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término de ley concedido al acreedor SUBDIRECCION DE EJECUCION FISCAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para manifestar si tenía el interés de intervenir en la subasta del predio ubicado en la calle Lino Merino número 710 de la colonia Centro, de esta ciudad, así como para designar perito, ha fenecido, sin que haya ejercido ese derecho, por lo que con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, reformado, se le tiene por perdido el mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, y al no señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado de conformidad con el arábigo 1069 del ordenamiento legal antes invocado.*

*SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita el ocurrente en el punto segundo de su escrito de cuenta, toda vez que el término de ley, concedido a las partes, para dar respuesta a la vista ordenada con el avalúo exhibido por los ingenieros FALCONORIS LATOURNERIE MORENO y ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE, peritos designados de la parte actora y en rebeldía de la parte demandada, respectivamente; ha fenecido, como se observa del cómputo secretarial que antecede, sin que éste último lo hiciera, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio, reformado, se le tiene por perdido ese derecho para todos los efectos legales que correspondan.*

*TERCERO. Ahora, en razón de que en los avalúos actualizados, el perito nombrado por el actor, le asigna al inmueble sujeto a remate un valor comercial de \$2'018,000.00 (dos millones dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), en tanto que el perito designado en rebeldía de la parte demandada, le señala un valor comercial de \$2'000,000.00 (dos millones pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), la cual resulta ser menor al veinte por ciento entre ambos avalúos, de conformidad con el artículo 1410 del Código de Comercio, reformado, se tomara como base para el remate el de mayor valor por ser en beneficio de la parte ejecutada.*

*CUARTO. En base al punto que antecede, y como lo solicita el actor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, reformado, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el predio ubicado en calle Lino Merino número 710, de la colonia centro, de esta ciudad, de la parte alcuota que le corresponde al demandado RUBEN RAMOS SANCHEZ, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 14.35 metros, CON MANUFACTURERA*

*TABASQUEÑA, al Sur, 15.05 metros, con calle Lino Merino; al Este, 35.20 metros, con MANUFACTURERA TABASQUEÑA; y al Oeste, 31.65 metros con LEA LASTRA DE CISNEROS Y DELIA DIAZ MERITO; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de folio real 75327; y al cual se le fijó un valor comercial de \$2'018,000.00 (dos millones dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.*

*QUINTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

*SEXTO. Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio, reformado, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.*

*SEPTIMO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, y no habrá prórroga de espera.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARIBEL FRANCISCO SANTIAGO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."*

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO**

SEGUNDO SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARIBEL FRANCISCO SANTIAGO

Exp 668/211  
bdd



No.- 5154

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 540/2013, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ANGÉLICA MARÍA MEDINA DE GARCÍA, CON FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

(INSERCIÓN).

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

**Primero:** Téngase por presentada a la ciudadana **Angélica María Medina de García**, con su escrito inicial de demandada y documentos anexos, consistentes en: Original de un certificado de predio a nombre de persona alguna expedido por la Directora General del Instituto Registral en el Estado; original de un escrito suscrito por el promovente; copia con sellos originales de un certificado expedido por el Subdirector de Catastro Municipal; original de un certificado expedido por el Subdirector de Catastro Municipal; Original de un plano del predio motivo de las presentes diligencias; Original de tres recibos folio C194567, L078180 y L429849; copia certificada de un recibo de ingreso folio P255386; Original de un Contrato de Compraventa, celebrado entre **Santana García Pereyra** como vendedor, **Angélica María Medina de García** como compradora; Original de una constancia de residencia expedida por la Delegada Municipal de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco; y dos traslados; con los cuales promueve por propio derecho, **Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, con la finalidad de acreditar la posesión específica, continua, pública, de buena fe y en carácter de propietario del predio ubicado en la **calle Tomás Garrido Canabal, antes sin número, hoy número 157 de la Villa Macultepec del Municipio del Centro, Tabasco**, constante de una superficie actual real de **1,098.28** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

**Al Norte:** 56.00 metros con **José Francisco Evia Colomé**;

**Al Sur:** 55.60 metros cuadrados con **Rosalinda Ortiz García**;

**Al Este:** En 19.70 metros cuadrados con **Ana María García Pereyra**;

**Al Oeste:** En 19.70 metros cuadrados con **calle Tomás Garrido Canabal**;

**Segundo:** De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **540/2013**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero:** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Agente de Ministerio Público Adscrito y a la Directora General del Instituto Registral en el Estado, así como a los colindantes **José Francisco Evia Colomé, Rosalinda Ortiz García y Ana María García Pereyra**, en sus domicilios ampliamente conocidos en la **Calle Tomás Garrido Canabal sin número, de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco**; tomando en cuenta que dicho predio colinda con **calle Tomás Garrido Canabal sin número, de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco**, dese vista al **H. Ayuntamiento Constitucional del Centro**, con domicilio ampliamente conocido en la Zona Tabasco 2000 de esta Ciudad; se precisa que si bien en la colindancia **Oeste** dicho predio colinda con una calle aún cuando no resulta ser persona física, cierto es también que es persona jurídica colectiva, representada en este caso por la autoridad antes citada, ya que es del dominio público que las aguas, carreteras, caminos, **calle**s y demás terrenos y linderos que no son propiedad privada, serán bienes de la Nación o en su caso del Estado, propiedades que están representadas debidamente por las dependencias correspondientes y que atento a la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 Constitucional, es necesario que previo al desahogo de las diligencias de Información Ad Perpetuum y/o de Dominio, deberá notificarse a los colindantes, para que si éstos tienen algún interés, hagan pleno uso de ese derecho; de manera que si la Juzgadora mandara continuar la tramitación del presente asunto, sin hacer una amplia publicidad de la solicitud respectiva, y más aún sin citar a los colindantes del inmueble objeto de las presentes diligencias, con su actitud estaría violando la garantía que al efecto consagra el dispositivo en cita.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

"...PRESCRIPCIÓN POSITIVA. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUUM, PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN DE UN INMUEBLE Y ADQUIRIR LA PROPIEDAD POR MEDIO DE LA. Atenta la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 constitucional, es necesario que previamente al desahogo de las diligencias de información ad perpetuum, que se soliciten para comprobar la posesión de un inmueble y poder adquirir la propiedad por medio de la prescripción positiva en los términos de la ley, se haga una amplia publicidad y que se cite a los colindantes, supuesto que si éstos tienen algún interés están en su pleno derecho de oponerse a las diligencias. Por manera que, si un Juez manda desahogar diligencias de información ad perpetuum, con el objeto indicado, sin hacer una amplia publicidad de la solicitud respectiva, y más aún, sin citar a los colindantes del inmueble objeto de esas diligencias, que puedan tener algún interés en que no se desarrollen, tal actitud es francamente violatoria de la garantía que consagra el citado artículo 14 constitucional..."

Por lo anterior, se hace saber a los colindantes y autoridades antes referidas, que se les concede un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

**Cuarto:** Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días**, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer; queda a cargo del promovente la tramitación de los avisos y edictos correspondientes para su debida publicación; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales propuestas.

**Quinto:** En cuanto a las testimoniales que ofrece, se reservan de ser proveídas en el momento procesal oportuno.

**Sexto:** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en calle Cinco de Mayo número 438 del Centro de esta Ciudad, y autorizando para recibir las a la licenciada Bellanira Ramos López y estudiante de derecho Criseida Sandoval Montiel.

Téngase a la licenciada **Bellanira Ramos López** designada **Abogada Patrono** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tener inscrita su cédula profesional en los libros de registro de cédulas del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Advirtiéndose que la promovente únicamente exhibe dos traslados, se le requiere para que a la brevedad posible exhiba tres traslados más, a efectos que el Actuario Judicial Adscrito se encuentre en condiciones de notificar legalmente a los colindantes antes referidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **María Antonieta Alvarado Aguilar**, Jueza Cuarto de Paz de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Licenciada **Rosa del Carmen López Gallegos**, Secretaria Judicial Civil, con quien actúa; certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL CIVIL.

LICDA. ORALIA CASTRO SALAZAR.

No.- 5153

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 296/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR CARLOS MANUEL ESTAÑOL ROMERO, CON FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE 2015, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

**VISTOS.** La Cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, 563, 564 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito que se detalla en la cuenta secretarial que antecede y documentos que acompaña, presentados por CARLOS MANUEL ESTAÑOL ROMERO, consistente en: (1) plano original del predio rustico a nombre de Carlos Manuel Estañol Romero; (1) notificación catastral copia al carbón; (1) recibo de predial original; (1) Manifestación Única Catastral original; (1) certificado original del Instituto Registral del Estado de Tabasco; (1) contrato privado de compraventa de sesión de derechos de posesión en original; promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio urbano ubicado en la Calle Esteban Samberino Adriano, colonia centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,330.13 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 43.80 metros con Asociación Civil Educativa Frontera, al SUR: 44.50 metros, en dos medidas de 22.70 metros con Aurora Otero de S. ALFONSO ISAIAS MAGAÑA NAREZ; al ESTE: 29.85 metros con Luis Felipe Bedían García; al OESTE: 30.40 metros con calle Esteban Samberino.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 296/2015, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**TERCERO.** Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un termino de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

**CUARTO.** Notifíquese al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el Ciudadano **CARLOS MANUEL ESTAÑOL ROMERO**, a fin de que en un término de **TRES DIAS** computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Como el domicilio del Director del Instituto registral del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de

procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

**QUINTO.** Por otra parte y visto que se advierte que las presentes diligencias de información de dominio promovido por el ciudadano **CARLOS MANUEL ESTAÑOL ROMERO**, del predio ubicado en la Calle Esteban Samberino Adriano, colonia centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,330.13 metros cuadrados, en virtud de que colinda al oeste con la calle Esteban Samberino de esta Ciudad, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de **DIEZ DÍAS HABLES**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

**SEXTO.** En cuanto a los testimonios que ofrecen los promoventes, estas se reservan para ser proveído en el momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Asimismo se requiere al promovente para que dentro del término de **TRES DIAS HABLES**, proporcione el domicilio de los Colindantes **AURORA OTERO DE S. ALFONSO ISAIAS MAGAÑA NAREZ, LUIS FELIPE BEDIAN GARCIA**; así como también el nombre del representante legal de la **ASOCIACION CIVIL EDUCACIONAL FRONTERA**, a efectos de que se proceda a su notificación de estas diligencias; apercibido que de hacer caso omiso reportara el perjuicio procesal que le cause, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles, en su parte b), y en virtud, de que no proporciona domicilio común, sino mas bien señala como domicilio el promovente las lista de los avisos que se fijan en los estrados de este H. Juzgado, autorizando para que en su nombre reciba documentos al Ciudadano José de los Santos Hernández Pérez, ahora bien nombrando en este momento a los Licenciados Adrián Bernardo Pérez, Carlos Arturo Contreras Cruz y/o María Deysi de los Santos Hernández, para efectos de oír citas y notificaciones aun las de carácter personal, como lo señala en los artículos 84 y 85 del mismo código en mención.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **REYNER DOMINGUEZ ROMERO** JUEZ DE PAZ DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **VERONICA HERNANDEZ FLORES**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por **TRES** veces consecutivas de **TRES EN TRES DIAS**, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciséis.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS  
L.C. VERONICA HERNANDEZ FLORES.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5143	ACUERDO que establece las Fiscalías Regionales del Ministerio Público Investigador para el Estado de Tabasco para el proceso de liquidación del Sistema Penal Mixto.....	1
No.- 5144	ACUERDO Resolutivo de Enajenación, Municipio de E. Zapata, Tabasco.....	6
No.- 5137	RESOLUCIÓN Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.....	9
No.- 5138	METODOLOGIA Y CRITERIOS PARA ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....	42
No.- 5139	RESOLUCIÓN Enajenación de Predio Municipio de Tacotalpa, Tab.....	48
No.- 5140	CERTIFICACIÓN Municipio de Tacotalpa, Tabasco.....	55
No.- 5188	ACUERDO Provisional de Expropiación.....	57
No.- 5167	INFORMACION AD-PERPETUAM EXP. 432/2015.....	65
No.- 5163	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 503/2012.....	66
No.- 5168	MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EXP. 123/2013.....	67
No.- 5159	DIVORCIO NECESARIO EXP. 122/2015.....	68
No.- 5162	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 469/2013.....	69
No.- 5161	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 088/2014.....	70
No.- 5166	VIA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 112/2015.....	71
No.- 5165	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 274/2014.....	72
No.- 5164	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 379/2013.....	74
No.- 5156	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 446/2013.....	75
No.- 5155	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA EXP. 668/2011.....	77
No.- 5154	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 540/2013.....	78
No.- 5153	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 296/2015.....	79
	INDICE.....	80
	ESCUDO.....	80



Gobierno del  
Estado de Tabasco



Tabasco  
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.